# INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE CAMOTÁN



# "SIN HORIZONTES DE DESARROLLO HUMANO"







## INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE CAMOTÁN



"SIN HORIZONTES DE DESARROLLO HUMANO"

Guatemala, octubre de 2019

# IE SUBRE EL IMIENTO DE LAS ICIAS DE CAMOTÁN

### ÍNDICE

I. Introducción	6
II. Antecedentes	8
III. Contexto histórico y socio-económico de la región maya Ch'orti'	12
IV. Obligaciones generales del Estado	16
V. Realización efectiva de los derechos humanos de las niñas y los niños, sujetos de derechos en el marco de las sentencias; dentro del proceso de reparación integral transformadora.	20
VI. Conclusiones	45
VII. Recomendaciones	47

# INFORI CUMPL SENTE

### **SIGLAS**

and the second second		
СВА	Canasta Básica Alimentaria.	
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.	
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	
CONALFA	Comité Nacional de Alfabetización.	
DESC	Derechos económicos, sociales y culturales.	
CONRED	Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres.	
ENA	Encuesta Nacional Agropecuaria.	
ENCOVI	Encuesta de Condiciones de Vida.	
FA0	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (siglas en inglés).	
IPC	Índice de Precios al Consumidor.	
MAGA	Ministerio de Agricultura y Ganadería.	
MEM	Ministerio de Energía y Minas.	
MINEDUC	Ministerio de Educación.	
MSPAS	Ministerio de Salud y Protección Social.	
NNUU	Naciones Unidas.	
OACNUDH	Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.	
ONU	Organización de las Naciones Unidas.	
PDH	Procuraduría de los Derechos Humanos.	
PIB	Producto Interno Bruto.	
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.	
SESAN	Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional.	
SOFI	Estado Mundial de la Inseguridad Alimentaria (Siglas en inglés).	
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Siglas en inglés).	

Este informe está dedicado a Mavélita Lucila Interiano Amador, una de las 5 niñas bajo protección de la sentencia de reparación cuya implementación se revisa en el presente informe, quien falleció lamentablemente el 14 de agosto de 2017, por causas ligadas a la desnutrición

"la situación que viven las familias no les permite romper el círculo de la pobreza y la desnutrición, no tienen horizontes de desarrollo humano" 1.

#### **DERECHO A LA ALIMENTACIÓN**

"El derecho a una alimentación adecuada está reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados y aceptados por Guatemala. La Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud, el bienestar y en especial, la alimentación" (tomado del Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Guatemala como Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, así como el derecho a un nivel de vida adecuado, incluso a la alimentación y a una mejora continua en las condiciones de existencia (artículo 11).

El derecho a la alimentación es..."el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna"<sup>2</sup>.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales, Culturales afirma que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacionales e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos<sup>3</sup>.

 $<sup>1\</sup> https://www.eldiario.es/ayudaenaccion/guatemala-demanda-pobreza-hambre-nino\_6\_186591344.html$ 

<sup>2</sup> Informe del Relator Especial sobre Derecho a la Alimentación, Jean Ziegler, al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/4/30).

<sup>3</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación General 12, el derecho a una alimentación adecuada, mayo de 1999, E/C.12/1999/5, CESCR Observación general 12, párrafo 4.



El presente informe es el resultado del trabajo impulsado por la mesa del Derecho a la Alimentación conformada por la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), la Campaña Guatemala Sin Hambre, la Organización Nuevo Día y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH), para el monitoreo y observación del cumplimiento de las sentencias dictadas por el Juzgado de Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Departamento de Zacapa<sup>4</sup> y ratificadas por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala<sup>5</sup> en las que se señala al Estado de Guatemala como responsable de la violación del derecho a la alimentación adecuada de las niñas y los niños: Mayra Amador Raymundo, 2)Dina

En las sentencias el Juez ordena al Estado de Guatemala, que por medio de sus instituciones restituya los derechos humanos violentados al haber incumplido el deber constitucional de proteger sus derechos<sup>6</sup>, solicita a su vez se le brinde información periódica sobre la situación de las niñas y los niños para poder tener información sobre los esfuerzos y desafíos que se dan por parte del Estado para reparar el daño causado.

Marilú y Mavélita Lucila Interiano Amador (+), Brayan René Espino Ramírez, y

En el marco de las sentencias emitidas se incluyó a la Procuraduría de los Derechos Humanos, las organizaciones la Campaña Guatemala Sin Hambre y Nuevo Día, en ese sentido es oportuno mencionar que estas organizaciones trabajaron con autoridades en el proceso de incidencia a nivel local, nacional e internacional para la implementación de las sentencias con base en las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos, y realizaron misiones de observación periódicas para verificar la situación de derechos humanos de las niñas, los niños, familias y comunidades; de igual manera, propiciaron diálogos con las instituciones para trasladar la voz de las niñas y los niños, a las instituciones responsables de la implementación de las medidas ordenadas en las sentencias.

El documento presenta información sobre las principales obligaciones del Estado para la realización del derecho a la alimentación adecuada; los escenarios de discriminación, pobreza y exclusión a los que se enfrentan las personas para el goce de este derecho; la situación específica del pueblo Ch'orti', del cual son parte las cuatro familias; las acciones que el Estado ha implementado a través de sus instituciones, hallazgos y conclusiones sobre el impacto de las acciones realizadas y establece una serie de conclusiones y recomendaciones al Estado de Guatemala. El objetivo es que este informe pueda ser una herramienta para la articulación y diálogo para garantizar la efectiva restitución del derecho a la alimentación y seguimiento del cumplimiento de las sentencias dictadas.

......

Leonel Amador García.

<sup>4</sup> Carpetas Judiciales No.19003-2011-00639-Of.22; 19003-2011-00638-Of.12; 19003-2011-00641-Of.12; 19003-2011-00637-of. 3a.

<sup>5</sup> Expedientes: 5662-2014; 4474-2014; 3380 -2014; 277-2015.

<sup>6</sup> Artículos 1, 2, 51, 99 y 119, literal d) Constitución Política de la República de Guatemala.



15.6% de la población subalimentada

46.5%
de niñas y niños
menores de
5 años con
desnutrición
Crónica

\$290,32 salario promedio nacional insuficiente para cubrir la "canasta básica"

En Guatemala hay 2.5 millones de personas subalimentadas, es decir, el 15.6% de la población<sup>7</sup>. Lo anterior ha derivado, en 0.7% de niños y niñas menores de 5 años con desnutrición aguda<sup>8</sup>, el 46.5% de niñas y niños menores de 5 años con desnutrición crónica<sup>9</sup>, un 32.4% de niños y niñas menores de 5 años con prevalencia de anemia /hambre oculta<sup>10</sup>, cifras que ubican a Guatemala en el primer lugar de los países con desnutrición crónica en América Latina<sup>11</sup>.

Adicionalmente, persisten muchos desafíos para garantizar el acceso al trabajo decente. Del total de la población en edad de trabajar, el 61,73% es económicamente activo; de ese porcentaje, el 64,8% son hombres, el 35,2% son mujeres y el 68,8% trabaja en el sector informal. El sector agrícola y de manufactura son los mayores empleadores, pues proveen el 42,6% de todos los empleos. Si bien el salario mínimo es de 383,46 dólares de los Estados Unidos, el salario promedio nacional es de 290,32 dólares al mes, insuficiente para cubrir la "canasta básica"<sup>12</sup>.

......

<sup>7</sup> Estado Mundial de la Inseguridad Alimentaria (SOFI por sus siglas en inglés), 2017.

<sup>8</sup> VI Encuesta de Salud Materno Infantil (ENSMI), 2014 - 2015.

<sup>9</sup> Ibídem.

<sup>10</sup> VI Encuesta de Salud Materno Infantil (ENSMI) 2014 - 2015. Panorama de seguridad alimentaria y nutricional para América Latina y el Caribe, 2017.

<sup>11</sup> Comparación del retraso en el crecimiento en algunos países de América Latina, en: FAO, OPS, WFP y UNICEF. 2018.

Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y el Caribe 2018. Santiago, pág.9.

<sup>12</sup> Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su Oficina en Guatemala. 2017. Párr 62.

A pesar de que Guatemala cuenta con un marco jurídico, político e institucional que favorece la realización del derecho a una alimentación adecuada y es un país rico en recursos naturales y de pujanza económica, aún no se visualizan cambios estructurales en las condiciones de vida de la población. El Estado de Guatemala es el tercer país de Latinoamérica con más porcentaje de población bajo la línea de pobreza -el 54.8%- y ocupa el primer lugar en niveles de desnutrición crónica<sup>13</sup> y la casilla 125 del índice de desarrollo humano.

En este contexto, el 17 de noviembre de 2011 cuatro familias demandaron al Estado de Guatemala ante el Juzgado de la Niñez, Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal del Departamento de Zacapa, por el incumplimiento del mandato Constitucional<sup>14</sup> de proteger a las personas y por incumplimiento de la obligación de garantizar la alimentación, salud y educación de la niñez y la familia.

Con fechas tres y doce de abril y diez y treinta y uno de mayo, todos de dos mil trece, el Juzgado de la niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal del departamento de Zacapa, emitió cuatro sentencias; "El Estado tiene la obligación de respetar, proteger y realizar el Derecho Humano a la Alimentación y no adoptar medidas que impidan o dificulten el acceso a la Alimentación adecuada" , en una sentencia histórica que "declara al Estado responsable por omisión por la violación del derecho a la alimentación, a la vida, a la salud, a la educación, a la vivienda y al trabajo". En la parte resolutiva, "... enfatiza en la responsabilidad del Estado al no contemplar programas, políticas, acciones y medidas eficaces que evitaran problemas de salud y desnutrición crónica y aguda sufrida por falta de alimentación adecuada, y en consecuencia y velando por el interés superior de los niños y niñas se estima que los derechos humanos violados deben ser restituidos".

Las sentencias, que incluyen 26 acciones vinculadas a diez instituciones de gobierno con alcance individual, familiar, comunitario y nacional; sientan jurisprudencia en materia de derechos económicos, sociales y culturales por primera vez en Guatemala<sup>16</sup>. Implícito en su análisis; las medidas con un enfoque transformador de reparación, ordenan la implementación acciones para garantizar el desarrollo sostenible y la garantía de no repetición de las violaciones.

Ante tal situación, el Estado intentó revertirlas por medio de sus diferentes dependencias estatales y buscó por la vía de amparos anular las sentencias. En ese reto, se requirió de una fuerte tarea de defensa de dichas sentencias ante el Juzgado que las emitió, ante la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, (órgano que conoció los amparos en contra de las resoluciones del Juez de Niñez de Zacapa) y la Corte de Constitucionalidad, desestimando las apelaciones y ratificando las sentencias, declarándolas en firme para su cumplimiento<sup>17</sup>.

 $<sup>13\</sup> https://www.fian.org/es/press-release/articulo/presentacion-del-informe-de-la-tercera-mision-internacional-en-guatemala-1714.$ 

<sup>14</sup> Artículos 1, 2, 51, 99 y 119, literal d) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

<sup>15</sup> Sentencias dictadas por el Juez del Juzgado de la Niñez de Zacapa.

<sup>16</sup> https://www.eldiario.es/ayudaenaccion/guatemala-demanda-pobreza-hambre-nino\_6\_186591344.html.

<sup>17</sup> Estas acciones judiciales, no observan el principio de legalidad, puesto que no fueron planteadas dentro del plazo legal y porque no son planteadas por el Abogado del Estado, puesto que las madres de las niñas no demandaron a cada entidad, demandaron al Estado, en tal sentido, es la Procuraduría General de la Nación la que tendría que accionar en contra de las sentencias, en caso existan motivos para hacerlo y en el plazo establecido, en virtud que la demanda fue contra el Estado y no contra los Ministerios y Secretarías, dicho lo anterior, nadie más está facultado legalmente para actuar en nombre del Estado, no obstante lo anterior, estos procesos bloquearon por casi dos años la ejecución de las sentencias, puesto que estas acciones atacan la certeza jurídica de las sentencias, al haber sido admitidas, y lo más grave es que atentan contra la vida de las niñas y niños, y obstaculizan el ejercicio de sus derechos humanos. En total en el año 2014, se les dio seguimiento a 18 procesos legales diferentes para defender las sentencias, 10 amparos, 3 apelaciones en Sala de Apelaciones y 5 Apelaciones ante la Corte de Constitucionalidad, los 10 amparos fueron resueltos en favor de las niñas y niños. Así mismo, a finales de los años 2015 las 3 apelaciones ante la Sala de Niñez, en el caso de Brayan y las 5 Apelaciones de Sentencias de Amparo en los casos de Leonel, Dina y Mavélita. Entre abril y mayo, también son resueltas a favor de las familias, quedando en firme las sentencias dadas por el Juzgado de la Niñez, Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

El contenido de dichas sentencias ha sido ejemplar y un hito en la historia de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en Guatemala, puesto que se reconoce la justiciabilidad de estos derechos.

Como resultado de las acciones realizadas, este informe refleja que pese a los esfuerzos emprendidos, a seis años después de dictadas las sentencias los derechos vulnerados aún no han sido plenamente restituidos, resaltando que en el caso que ocupa el informe, se trata de cuatro casos con medidas específicas dictadas por un órgano jurisdiccional, lo que pone en evidencia la situación de desprotección en la que se encuentra el resto de la población que vive en pobreza y pobreza extrema y que no cuenta con sentencias que obliguen al Estado para el respeto y garantía de su derecho a una alimentación adecuada.

El 14 de agosto de 2017 por ausencia de una asistencia médica oportuna, adecuada y correcta; falleció Mavélita Interiano una de las niñas amparadas por las sentencias judiciales, su muerte pudo haber sido prevenida si se cumplieran los protocolos existentes en salud y la prestación de atención efectiva y eficaz por parte del Estado. Otro caso es el de Brayan y su hermano, quienes siguen en situación de vulneración de su derecho a la vida; la falta de acceso a los servicios de salud, no ha garantizado una respuesta a su situación médica, por lo tanto siguen deteriorándose.

Las medidas implementadas hasta la fecha no han resultado en un beneficio concreto para las familias, que actualmente no cuentan con un sistema productivo efectivo y sostenible que pueda garantizar la producción en la cantidad y calidad suficiente para cubrir las necesidades alimentarias por la falta de acceso a la tierra, que garantice la soberanía alimentaria, falta de incorporación a programas específicos en educación y aún no cuentan con una vivienda digna y segura que garantice seguridad ante las amenazas climatológicas.





90,000
personas
aproximadamente
conforman
el pueblo
Ch'orti'

Ch'orti'
es un pueblo
indígena
transfronterizo
ubicado en
Chiquimula y
Zacapa.

El pueblo
Ch'orti'
ha resurgido

El Pueblo Maya Ch'orti' es un pueblo indígena transfronterizo, en la región Coriental de Guatemala y parte occidental de Honduras. Actualmente habitan en los municipios de Jocotán, Camotán y Olopa en mayor proporción y en menor en los municipios de Quetzaltepeque, San Juan Ermita y Esquipulas del Departamento de Chiquimula; en el Departamento de Zacapa en el municipio de La Unión, Departamento de Zacapa en el territorio de Guatemala. En 2002 se estimaba que el Pueblo Ch'orti' representaba el 1.06% de indígenas de Guatemala, 46,833 personas. Sin embargo según proyecciones y estudios antropológicos, así como el análisis de las organizaciones indígenas de la región; éstos datos están subestimados, se estima que a la fecha podría haber un aproximado de 90,000 personas<sup>18</sup>.

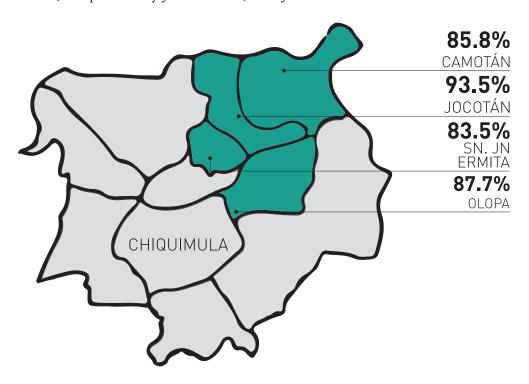
En el contexto histórico, el pueblo Ch'ortí es uno de los grupos étnicos más aislados e invisibilizados del país, el vivir dentro de un contexto fundamentalmente ladino le hizo padecer durante mucho tiempo una fuerte carga de racismo y discriminación. En los últimos diez años y de manera creciente, el pueblo Ch'orti' a ha resurgido y ha fortalecido sus procesos de reivindicación como pueblo y la defensa de su territorio, así mismo, ha fortalecido sus procesos de revitalización de la espiritualidad y el idioma Ch'orti'. Actualmente forman parte de los espacios nacionales de autoridades indígenas del país, superando el accionar localista, han ido tomando el liderazgo en la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas en representación de sus propias comunidades. En éste escenario el pueblo Ch'orti' ha logrado presencia permanente y una destacada participación; fortaleciendo las relaciones políticas y

organizativas con otros pueblos. Así también, han construido alianzas importantes con la población Ch'orti' de Honduras con miras a procesos de articulación como un sólo pueblo, contando actualmente con el Consejo de La Nación Ch'orti'.

Los municipios que conforman la región Ch'orti' han tenido una larga historia de irregularidades en la adquisición de tierras, falsificación de documentos, negación de inscripción de tierras a favor de las comunidades dando margen al despojo de tierras que ancestralmente han sido de los Ch'orti' desmembraciones por sucesivos gobiernos municipales, la municipalidad hipotecó tierras de las comunidades como parte de un préstamo que posteriormente fue impagable<sup>19</sup>. Estos procesos históricos de despojo del pueblo Ch'orti' obligaron a los mismos a habitar en las laderas secas de la región, las tierras menos productivas, la mayor parte de la población no posee tierra o posee muy poca tierra. Esto ha generado un proceso crónico de exclusión y empobrecimiento de la población Ch'orti', el Índice de Desarrollo Humano del Pueblo Ch'orti' en el año 2011 se ubicaba en 0.367, el más bajo de todos los pueblos indígenas del país<sup>20</sup>.

Datos estadísticos (económicos, sociales y ambientales) del Informe Nacional de Desarrollo Humano (IDH) 2015/2016, revelan la realidad del Departamento de Chiquimula ubicándole entre los tres departamentos del país con menor Índice de Desarrollo Humano, un IDH de 0.408. El porcentaje de personas que viven por debajo del umbral de pobreza extrema en Chiquimula es de 41.1%, un valor bastante alto.

El Mapa de pobreza rural de Guatemala del 2011 muestra que los municipios de este Departamento con mayores niveles de pobreza son los que también corresponden a los municipios que concentran la mayor parte de la población indígena Ch'orti': Camotán 85.8%, Olopa 87.7% y Jocotán 93.5%, San Juan Ermita 83.5%<sup>21</sup>. Así también, el cuarto censo nacional de talla en escolares, ubica a los Municipios de la región Ch'orti'entre los municipios del país con una muy alta prevalencia de desnutrición crónica, lo cual les ubica como poblaciones con una alta vulnerabilidad nutricional. Los porcentajes de retardo en talla para estos municipios son: Camotán 55.2%, Olopa 65.7% y Jocotán 67%, San Juan Ermita 47.6%<sup>22</sup>.



<sup>19</sup> Casolo, Jennifer 2016 Peritaje histórico - geográfico del despojo y defensa del Territorio Ch'orti', Corte Suprema de Justicia de Guatemala, Ciudad de Guatemala, pág. 111.

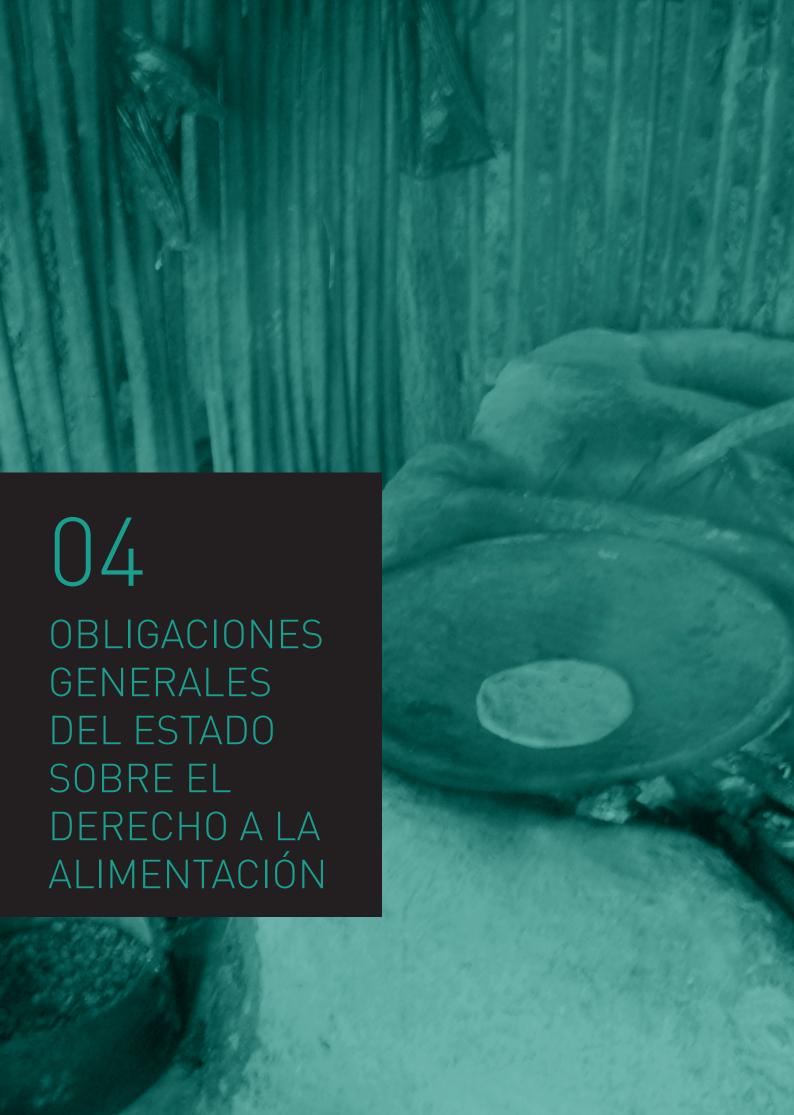
<sup>20</sup> Pamela Escobar. Cuaderno de Desarrollo Humano No.8: "Avances y desafíos en las dimensiones del desarrollo humano de los pueblos indígenas de Guatemala", 2011.

<sup>21</sup> INE. Mapa de Pobreza Rural de Guatemala, 2011.

<sup>22</sup> Gobierno de Guatemala, SESAN, INE. Censo Nacional de Talla en escolares de primer grado, 2015.

Los municipios de Jocotán, Camotán y Olopa, muestran mayor rezago en el nivel de desarrollo, en estos municipios se expresa con mayor crudeza la desigualdad, la marginación y el atraso económico y social.

Es en este contexto de despojo, pobreza, desigualdad, aislamiento y conflictividad socioambiental en el cual se encuentran insertas los niños, niñas y las familias que demandaron al Estado de Guatemala por Violación de su derecho humano a la alimentación, estos niños son solo un ejemplo de la realidad violación sistemática de los derechos humanos más elementales del Pueblo Ch'orti'.



La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación [...]"<sup>23</sup>.

De igual manera, el derecho a la alimentación adecuada es un derecho reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, -PIDESC-<sup>24</sup>, en el artículo 11, en el cual los Estados Partes reconocen "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia", y en el párrafo 2 del artículo 11 reconocen que posiblemente deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre" y la malnutrición.

En este marco se circunscribe lo expresado por el Juez de Niñez de Zacapa, quien adicionalmente afirma que este derecho se "ejerce cuando toda persona tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a los medios para obtenerla, por lo que no debe de interpretarse en forma estrecha o restrictiva, asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos, tal como lo menciona la Observación General Número 12 del Comité de

......

<sup>23</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25.

<sup>24</sup> El PIDESC, fue ratificado 19 de mayo de 1988 por el Estado de Guatemala y por lo tanto como lo establece el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que dispone: "Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno", forma parte del bloque de constitucionalidad.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, toda vez que especialmente el derecho a la alimentación es "el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna"<sup>25</sup>.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la alimentación adecuada en los acápites c) y e) del párrafo 2 del 48 artículo 24, en el contexto del derecho a la salud, y en el párrafo 3 del artículo 27, en el contexto del derecho a un nivel adecuado de vida. Lo anterior es complementado en la Recomendación General N°15 de este mismo Comité, sobre el derecho de la niñez al disfrute del más alto nivel posible de salud, en el cual establece que: "el interés superior de cada niño debe determinarse en función de sus necesidades físicas, emocionales y educativas, la edad, el sexo, la relación con sus padres y cuidadores y su extracción familiar y social y tras haberse escuchado su opinión y adicionalmente debe ser el centro de todas las decisiones que afecten a su salud y su desarrollo, incluidas las relativas a la asignación de recursos y al desarrollo y aplicación de políticas e intervenciones que afecten a los factores subyacentes que determinan la salud del niño"26.

Adicionalmente las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional<sup>27</sup> y las Directrices sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques<sup>28</sup>, proporcionan orientación práctica a los Estados respecto de sus esfuerzos por lograr la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.

La Declaración de la ONU sobre de los Derechos de los Campesinos, reconoce la situación de vulnerabilidad de las comunidades campesinas debido a factores económicos, productivos, ambientales y sociales, y establece un marco de estándares para que los Estados desarrollen acciones dirigidas a proteger esta población y en especial a garantizar su seguridad y soberanía alimentaria, en condiciones de suficiencia, calidad y pertinencia<sup>29</sup>. El Comité DESC ha exhortado "al Estado parte a incorporar los principios de derechos humanos en las políticas de inclusión social existentes, a asegurar la participación de los pueblos indígenas en estas políticas, y a dotarlas de recursos financieros y humanos adecuados. Se recomienda la adopción de medidas estructurales para la implementación plena de la política agraria. El Comité recomienda también la adopción de medidas especiales o de acción afirmativa para romper el vínculo entre pobreza y racismo, tomando en cuenta su Recomendación general Nº 32 (2009)<sup>30</sup>.

En virtud que las medidas contenidas en las sentencias proferidas por el Juez de Niñez de Zacapa tienen por objeto reparar la violación derechos fundamentales, se recuerda que, tal y como ha señalado la CIDH el concepto de "reparación integral" (restitutio in integrum) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente caso y que fue reconocida por el Estado (supra párr. 129 y 152), las reparaciones

<sup>25</sup> Carpeta Judicial No.19003-2011-00639-Of. 2ª. Juzgado de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal del departamento de Zacapa; Zacapa, doce de abril de dos mil trece.

<sup>26</sup> Comité sobre Derechos del Niño. Recomendación General N°15, sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud. Párr. 17 y 18.

<sup>27</sup> http://www.fao.org/fileadmin/templates/righttofood/documents/RTF\_publications/ES/RightToFood\_Guidelines\_ES.pdf 28 http://www.fao.org/3/a-i2801s.pdf.

<sup>29</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité de DESC) en su Comentario General 12, 1999.

<sup>30</sup> CERD/C/GTM/CO/14-15 (CERD, 2015) Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, párr. 20.

deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación<sup>31</sup>.

Para que la reparación sea transformadora, los esfuerzos deben estar dirigidos a restituir derechos y cambiar las causas y contextos que sitúan a las personas en una situación de vulnerabilidad y riesgo de ser víctimas de violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta el entorno y las causas estructurales que generaron la condición de vulnerabilidad para que la violación sucediera.

En virtud de lo anterior, es pertinente que la implementación de estas medidas tenga en cuenta los contextos de: discriminación, pobreza, exclusión y violencia como causas estructurales de violaciones a derechos humanos, con el fin de transformar las relaciones de subordinación y exclusión social que están en el origen del conflicto, analizando las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia del desarrollo.

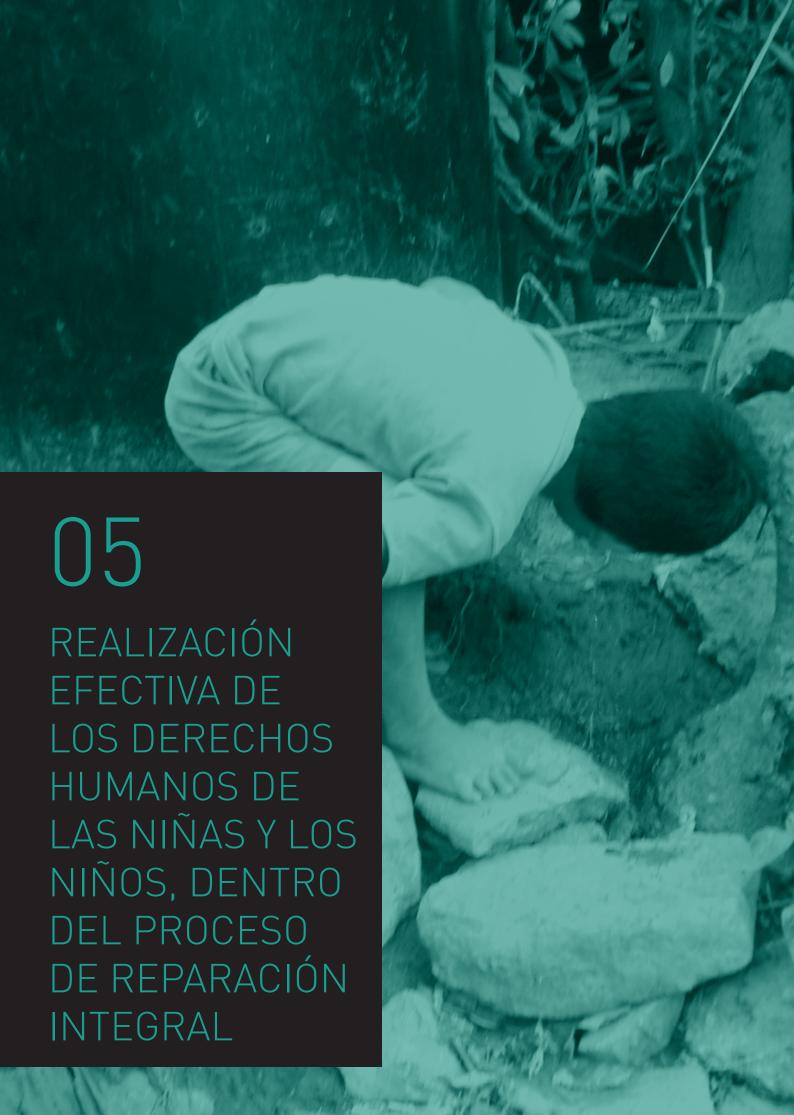
Para esto es conveniente preguntar ¿a quién hemos dejado atrás?, y evaluar las consecuencias que tienen las acciones para la diversidad de población que compone el país, haciendo un análisis amplio que incluya y analice las perspectivas y necesidades de otras poblaciones diferenciadas por razones de etnia, color, idioma, orientación sexual, identidad de género, edad, religión, opinión política u otro orden, origen nacional o social, propiedad, nacimiento, discapacidad u otras condiciones<sup>32</sup>.

Tal y como lo afirma el Juez del Juzgado de Niñez: "(...) el Estado está obligado a garantizar cuando los padres de los niños, niñas y adolescentes no tienen la capacidad o posibilidad humana de brindárselos, lo cual deviene desde el momento en que Guatemala ha ratificado ser parte de los Pactos, Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos. En tal sentido y en virtud de dichos derechos, nuestra carta magna contempla el derecho a la salud en el artículo 93, el cual dice que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, al igual que el artículo 94 que regula que el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Lo anterior es complementado con lo establecido en el artículo 99 que indica que el Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud<sup>233</sup>.

<sup>31</sup> Caso CIDH. González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, 2009.

<sup>32</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N. º 3 (A/52/3/Rev.1), capítulo IV, párr. 4.

<sup>33</sup> Carpeta Judicial No.19003-2011-00641-Of. 1ª. juzgado de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal del departamento de Zacapa; Zacapa, treinta y uno de mayo de dos mil trece.



On el objetivo de dar seguimiento al cumplimiento de las medidas, mejora sustancial y progresiva de la situación de las niñas, los niños y sus familias; se elaboró el presente informe, a partir una metodología de trabajo investigativo con enfoque basado en derechos humanos, por medio de la agrupación de las medidas en función de los derechos que buscaban ser restituidos y protegidos, siendo estos derechos: vida, alimentación, vivienda, educación, salud y trabajo; ante la obligación de garantizar el derecho a una vida digna.

......

La estructura responde a una interpretación integral, para analizar el grado de cumplimiento de las medidas ordenadas en las sentencias y la satisfacción efectiva de los derechos humanos vulnerados<sup>34</sup>. Es conveniente señalar que frente al sujeto activo encargado de implementar las medidas, se hace referencia al "Estado" con el fin de propiciar una visión integral de Estado, más allá de mandatos institucionales separados<sup>35</sup>; para así, cumplir con lo establecido por el Juzgador en las sentencias: "garantizando con ello el derecho humano a la alimentación hasta que se haya

<sup>34</sup> Este informe se ha construido en base a los informes de monitoreo realizados por PDH, Asociación Nuevo Día, Guatemala sin Hambre y la revisión de otros informes de monitoreo como los de FIAN.

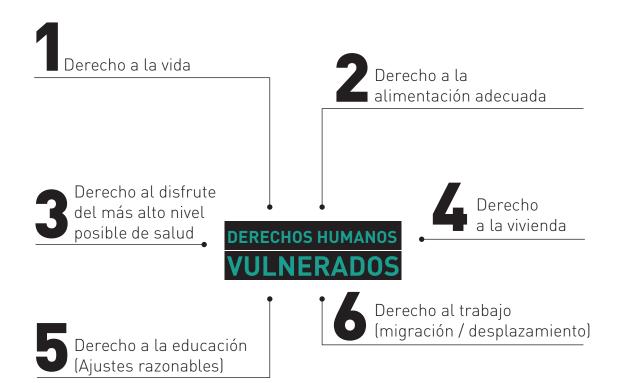
<sup>35 10.7.</sup> Se invita a los Estados a adoptar medidas paralelas en los sectores de la salud, la educación y la infraestructura sanitaria y a promover la colaboración intersectorial, de manera que la población pueda disponer de los servicios y los bienes necesarios para aprovechar al máximo el valor nutritivo de los alimentos que consume y lograr de esta manera el bienestar nutricional. En apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Roma, 2005 Aprobadas por el Consejo de la FAO en su 127º período de sesiones, noviembre de 2004.

superado la situación actual de desnutrición, evitando que la vulneración indicada continúe"<sup>36</sup>.

Se plantea brindar un balance sobre los resultados e impactos de la implementación de las Sentencias, respondiendo a la siguiente pregunta:

?

¿En qué medida las acciones realizadas por el Estado han propiciado de manera efectiva e integral la reparación transformadora, la realización progresiva de los derechos humanos y la construcción del proyecto de vida de las niñas, niños y sus familias?



#### 1. DERECHO A LA VIDA

La Observación General N°6 del Comité de Derechos Humanos, sobre el derecho a la vida determinado en el artículo 6 del Pacto<sup>37</sup>, en su párrafo 5 establece que: "Además, el Comité ha observado que el derecho a la vida ha sido con mucha frecuencia interpretado en forma excesivamente restrictiva. La expresión "el derecho a la vida es inherente a la persona humana" no puede entenderse de manera restrictiva y la protección de este derecho exige que los Estados adopten medidas positivas. A este respecto, el Comité considera que sería oportuno que los Estados Partes tomaran todas las medidas posibles para disminuir la mortalidad infantil y aumentar la esperanza de vida, en especial adoptando medidas para eliminar la malnutrición y las epidemias".

El derecho a la vida está reconocido en la Constitución Política de Guatemala y ha sido ratificado en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, por lo que debe de ser imperativo en su cumplimiento:

<sup>36</sup> Carpeta Judicial No.19003-2011-00639-Of. 2ª. Juzgado de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal del departamento de Zacapa; Zacapa, doce de abril de dos mil trece.

<sup>37</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr SP. PDF.

Artículo 3º.- Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. "... el derecho a la vida está contemplado en el texto supremo (artículo 3) como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, y de allí que en la ley matriz también se regule que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana (artículo 1) y que por ello, debe garantizar a los habitantes de la República (entre otros aspectos) la vida y su desarrollo integral (artículo 2) por lo que este derecho constituye un fin supremo y como tal merece su protección".

<b>OBJETIVOS</b>	MEDIDAS
Garantizar la vida del niño, niña o adolescente en riesgo, amenaza o violación de sus derechos humanos elementales como lo es la vida, la salud y la alimentación.	Realizar una evaluación médica integral que permita establecer la situación nutricional y de salud del niño, niña o adolescente

El Juez ordena por medio de la sentencias "Garantizar la vida del niño, niña o adolescente en riesgo, amenaza o violación de sus derechos humanos elementales como lo es la vida, la salud y la alimentación"... después de transcurridos seis años de emitidas las sentencias, se puede deducir que el derecho a una vida digna, al desarrollo humano sostenible y a la construcción de su proyecto de vida<sup>38</sup>, no han sido garantizados de forma efectiva a las niñas y los niños sujetos/as de derechos de las sentencias. Las acciones implementadas han sido de carácter asistencialista como paliativos para resolver las necesidades inmediatas y no han garantizado la realización efectiva de derechos, que permitan cambiar la situación de extrema pobreza, discriminación y exclusión existentes y las condiciones que generaron las violaciones a los derechos humanos de las niñas y niños.

La violación del derecho a la vida se materializó en la vida de Mavélita Interiano, quien bajo la "protección del Estado" establecida por la sentencia falleció el 14 de agosto del 2017; consecuencia de la inexistencia y baja capacidad resolutiva de los servicios de salud en las zonas rurales. Los informes sobre las recurrentes evaluaciones médicas y nutricionales realizados a la niña muestran solamente una formalidad, pero no reflejan claridad del estado de salud; la situación nutricional y alimentaria, ni acceso a agua y saneamiento en el entorno de la vivienda de la niña, dado que el nivel de vulnerabilidad y riesgo al que están permanentemente expuestos los niños, debido a que la falta de saneamiento y tratamiento adecuado del agua, conlleva la ingesta de parásitos, la cual aunada a la desnutrición, la falta de una detección oportuna y la inmediata atención; desencadenó la muerte de Mavélita Interiano.

<sup>38</sup> Para profundizar sobre el proyecto de vida, ver: Voto Razonado del Juez a.a. Cançado Trindade. A nivel individual (v.g., casos Myrna Mack Chang versus Guatemala, 2003, y de los Hermanos Gómez Paquiyauri versus Perú, 2004, entre otros), a nivel familiar (v.g., caso Molina Theissen versus Guatemala, 2004), y a nivel comunitario (v.g., caso de la Masacre de Plan de Sánchez versus Guatemala, reparaciones, 2004.

## Mavélita Interiano + 31/08/2008 - 14/08/2017

#### CRONOLOGÍA39

1

Mavélita fue trasladada al hospital del departamento de Chiquimula, donde fue intervenida quirúrgicamente el 7 de julio de 2017, por cuadro de obstrucción intestinal, neumonía v síndrome diarreico provocado por arcaris lumbricoides, el 11 del mismo mes, fue llevada nuevamente al quirófano, todos esos días sin ser alimentada vía intravenosa, debido a la baja capacidad resolutiva del hospital de Chiquimula, y luego de no lograr que fuese trasladada a ciudad de Guatemala, se le traslada al hospital nacional del Municipio de Cuilapa del Departamento de Santa Rosa.

2

El 14 de julio<sup>40</sup> es ingresada al intensivo en el hospital de Cuilapa con un peso de 17 Kilogramos y 1.24 mts de altura, con cuadro clínico era de neumonía nosocomial y abdomen quirúrgico, donde nuevamente es llevada a sala de operaciones de donde sale entubada, con alimentación intravenosa (parenteral).

3

El 18 de julio del mismo año, es diagnosticada con desnutrición, proteico calórica severa mixta, la vuelven a intervenir quirúrgicamente y presenta trastornos metabólicos, ese mismo día a las 13:00 horas Mavélita presentó deterioro neurológico e insuficiencia respiratoria con signos de shock séptico y deciden colocarle ventilación mecánica. En dicho hospital se realizaron distintos procedimientos, pero la capacidad resolutiva del hospital ponía en alto riesgo a la niña ya que no contaba con la capacidad de hacer exámenes especiales para monitorear la aplicación de alimentación parenteral, evaluar su estado ácido porque carecía de gases arteriales, determinando que su estado era de pronóstico reservado.

4

El 19 de julio continuaba en cuidados intensivos con shock séptico, desnutrición proteica mixta, trastornos metabólicos, insuficiencia respiratoria secundaria al shock, y re exploración.

Dina Marilú y sus hermanos continúan en situación de vulneración de su derecho a la vida; el acceso a los servicios de salud se limita a controles de peso/talla, sin garantizar una respuesta efectiva a su situación precaria que garantice la prevención de otro desenlace fatal. La muerte de su hermana Mavélita, es un factor que aumenta el nivel de riesgo que Dina y sus hermanos pequeños continúan teniendo.

<sup>39</sup> Información tomada del informe presentado al Comité de Derechos Humanos por la Campaña Guatemala Sin Hambre, para la revisión de 2015 al Estado de Guatemala.

<sup>40</sup> Informe proporcionado vía acceso a la información pública, de la copia literal del informe realizado por el doctor y pediatra firmante del hospital de Guilapa, Santa Rosa, solicitada en 2017

<sup>41</sup> Información proporcionada por Sebastiana Amador, madre de Mavélita Interiano Amador.

<sup>42</sup> Armando Interiano, padre de Mavélita.

20 y 21 de julio, continuaba con soporte respiratorio y presentó mejoría clínica, sin evaluación de ácido base, sin examen de electrolitos porque el hospital no contaba con abastecimiento de ello.

22 y 23 de julio, Mavélita con mal trabajo respiratorio, presentó convulsión tónica.

24 de julio fue llevada nuevamente al quirófano, en cuidados intensivos no le pudieron realizar exámenes por la falta de gases arteriales y electrolíticos séricos, ese mismo día coordinan el traslado al hospital Roosevelt en la ciudad de Guatemala.

A partir del ingreso al intensivo del hospital Roosevelt en la ciudad de Guatemala con acompañamiento de los padres de la niña, es muy poca la información que brindan, verbalmente los doctores decían que era delicada la salud de Mavélita<sup>41</sup>, que era complicado su caso, en dos oportunidades le dio un paro cardiorrespiratorio se mantuvo siempre entubada, Mavélita no volvió a ver ni hablar con sus padres se mantenía dormida; en situación grave de salud, "manifestó su padre: ahora su color es negrita, dicen que es por la fiebre que le da..."42, así se mantuvo hasta el día que falleció.

La vulneración del derecho a la alimentación adecuada implica en sí la afectación de otros derechos; particularmente el derecho a la vida directamente vinculado, ya que la falta de alimentos puede degenerar en inanición, desnutrición y muerte a causa del hambre, imposibilitando el vivir con dignidad. Una mala nutrición puede reducir la inmunidad, aumentar la vulnerabilidad a las enfermedades, alterar el desarrollo físico y mental, y reducir la productividad<sup>43</sup>.

Mientras que una nutrición adecuada es la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del organismo. Por el contrario, a la situación de las familias, una buena nutrición es un elemento fundamental de la buena salud; contribuyendo de manera fundamental a la realización del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de niños y niñas, lo cual está directamente relacionado con el derecho a la educación, trabajo y a una vida digna; claramente se ve violentado en el momento que no se garantizan condiciones de vida apropiadas.

Mavélita de 8 años de edad, falleció aun siendo beneficiaria de una sentencia judicial orientada a la protección y restitución de sus derechos<sup>44</sup>. Su muerte "pudo ser prevenible", en Mensaje de Jean Ziegler, al aseverar ante la Asamblea General de NNUU que "Un niño que muere de hambre muere asesinado". Para él, estas muertes son resultado de cuestiones estructurales. La falta de acceso a una alimentación, vivienda y saneamiento adecuados, así como problemas en la gestión de la salud pública, pueden resultar mortales para niños y niñas que padecen o padecieron desnutrición, como ilustra el fallecimiento de Mavélita<sup>45</sup>.

Las niñas y los niños tutelados por las sentencias han tenido una vida marcada por condiciones preexistentes de discriminación, exclusión, pobreza, y desnutrición; que no fueron reparadas ni transformadas, aun cuando están "protegidos" por una orden de juez competente y ratificada por el máximo órgano jurisdiccional en el país, la Corte de Constitucionalidad.

Las niñas y los niños tutelados por las sentencias han tenido una vida marcada por condiciones preexistentes de discriminación, exclusión, pobreza, y desnutrición; que no fueron reparadas ni transformadas, aun cuando están "protegidos" por una orden de juez competente y ratificada por el máximo órgano jurisdiccional en el país, la Corte de Constitucionalidad.

En ese sentido, el Comité sobre los Derechos del Niño, recomendó al Estado de Guatemala: b) Adopte sin demora una estrategia para hacer frente a la pobreza y las desigualdades estructurales que subyacen a las altas tasas de niños con malnutrición crónica y de mortalidad en el Estado parte, en particular las que afectan a los niños indígenas en los departamentos con mayor proporción de población indígena. Esa estrategia debería tener en cuenta las causas subyacentes de la malnutrición, como la falta de alimentos disponibles, los efectos negativos de las actividades empresariales, en particular la deforestación, y la falta de acceso a la tierra y seguridad de la tenencia de los pueblos indígenas<sup>346</sup>. Por cumplirse seis años de emitidas las sentencias, no se visualiza aún una restitución plena de sus derechos humanos.

Se requiere garantizar que las instituciones tengan capacidad de respuesta para evitar que las familias se encuentren en situación de hambre sin alternativas para producir o adquirir alimentos – y adoptar políticas públicas integrales, a nivel comunitario y nacional, para garantizar acciones oportunas para asegurar en todo momento el pleno desarrollo y crecimiento de las niñas y los niños para que ninguno fallezca como resultado de la pobreza o enfermedades asociadas.

<sup>43</sup> https://www.who.int/topics/nutrition/es/. Consultado el 23 de septiembre 2019.

<sup>44</sup> FIAN, Comunicado de Prensa, Conmemoración Aniversario Fallecimiento Mavélita 14-08-2018.

<sup>45</sup> FIAN Comunicado de Prensa, Conmemoración Aniversario Fallecimiento Mavélita 14-08-2018.

<sup>46</sup> CRC/C/GTM/CO/5-6. Comité de derechos del Niño, Recomendaciones para Guatemala del quinto y sexto período, 2018.

Los informes presentados por el Estado plantean la implementación de distintas acciones. No obstante, la situación de Mavélita y su fallecimiento cuestionan la eficacia y efectividad de dichas acciones. Esto es lo que se ha observado en general en relación con la implementación de las sentencias judiciales sobre los casos de los niños y niñas de Camotán.

Se puede argumentar que los informes de las autoridades han brindado de manera específica una a una las acciones implementadas por el Estado, que fácilmente medirían el cumplimiento de indicadores de gestión más no de resultado, ni de impacto; desde el análisis de los elementos de los derechos humanos violados y de los objetivos de restitución planteados en las sentencias, la implementación de acciones en sí mismas no impactan efectivamente en la garantía integral del derecho. Lo anterior queda evidenciado en la falta de información respecto a los resultados, más allá de las acciones promovidas; sin impacto.

El fallecimiento de Mavélita evidencia varias situaciones a las cuales el Estado de Guatemala no prestó atención<sup>47</sup>:

- Las condiciones de vulnerabilidad alimentaria y nutricional de Mavélita y su familia, así como de los demás niños y niñas tutelados por las sentencias, no fueron modificadas de forma sostenible. En el caso particular de Brayan, Mayra y Mavélita no superaron su débil estado de salud; su nivel de vulnerabilidad y los riesgos a los que se exponen, son altos.
- La muerte de Mavélita permite develar la grave crisis del sistema de salud de Guatemala, la inexistencia de servicios en las zonas rurales o la baja capacidad resolutiva de los servicios públicos. Los informes sobre las recurrentes evaluaciones médicas y nutricionales hechas a la niña, muestran su realización como una formalidad, pero no dejan claridad del estado de salud y de la situación nutricional y alimentaria de la niña, no importó identificar el nivel de vulnerabilidad y riesgo real al que esta niña estaba permanentemente expuesta.
- La muerte de Mavélita además de evidenciar la baja capacidad resolutiva de los servicios en el primero y segundo nivel de atención, también evidencia las deficiencias en el sistema de referencia; la falta de disponibilidad y accesibilidad de la población a servicios del tercer nivel con capacidad resolutiva.
- Fue operada de emergencia en el hospital departamental, desde el primer momento el personal de dicho servicio sabía que la niña no podría sobrevivir si no era traslada a un hospital con mayor capacidad; sin embargo, transcurrieron 17 días para que se dieran cuenta que cada día su salud se estaba deteriorando y era necesario una atención integral y fue hasta entonces que la trasladaron a un hospital en condiciones para atenderla. Proceso que implicó una serie de obstáculos, trámites burocráticos y desconocimiento jurídico de lo que implicaba el estar protegida; negligencias administrativas que redundaron en la inadecuada atención nutricional, degenerando en la adquisición de infecciones nosocomiales.

La muerte de Mavélita demanda la necesidad de evidenciar un abordaje concluyente y eficaz que garantice que los procesos de reparación traen consigo la transformación de las políticas sociales, asistencialistas y de reparación en el país; Mavélita es una de las 148 niñas y niños que fallecieron durante el 2017<sup>48</sup> a causa de la desnutrición. Tomando en cuenta la particular protección y obligación del Estado en el marco de la sentencia, la Procuraduría de los Derechos Humanos –PDH- en el 2016 denunció el incumplimiento del Estado ante el Ministerio Público, no se cuenta con avances sustanciales en la investigación y específicamente en la muerte de Mavélita Interiano Amador.

<sup>47</sup> Ibíd

<sup>48</sup> Sistema de Información Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional-SIINSAN-. Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

La CIDH en su informe para Guatemala de 2017, en la recomendación 42 indica que "los niveles de desnutrición causaron la muerte de por lo menos una niña beneficiaria de una orden judicial de protección. La Comisión tuvo conocimiento del fallecimiento por desnutrición de la niña Mavélita Lucila Interiano Amador, de 8 años de edad, el 14 de agosto de 2017, diez días después de que concluyera la visita in loco... La información recibida indica que Mavélita pesaba solo 27 kilogramos cuando falleció. La Comisión considera que, teniendo en cuenta que Mavélita contaba con una sentencia de protección desde 2013, su muerte pudo haber sido prevenible. La CIDH hace un fuerte llamado al Estado para que adopte políticas y mecanismos concretos, inmediatos y efectivos para salvaguardar el bienestar de los otros cuatro niños y niñas beneficiados por las sentencias de 2013, así como prevenir la muerte por desnutrición de más niños o niñas en Guatemala".

#### 2. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, afirma que "el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacionales e internacionales, orientados a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos"<sup>49</sup>.

La Constitución Política de Guatemala, adicionalmente establece: "Artículo 99.-Alimentación y nutrición. El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo".

El Relator del derecho a la alimentación manifiesta que "le preocupa, sin embargo, que se haga muy poco para eliminar los obstáculos estructurales a la plena realización del derecho a la alimentación, incluidos los pueblos indígenas, y para poner fin a los niveles muy elevados de desnutrición infantil que persisten en el país. Esta no es una tarea exclusiva del gobierno. Todas las ramas del gobierno, incluido el Congreso, y todos los sectores de la sociedad, incluidos los partidos políticos, deberían aceptar la responsabilidad de esta situación y considerar que es su deber avanzar hacia su mejora"50. Así mismo manifiesta que "pese a la existencia del plan mencionado, y a su excelente marco jurídico, al parecer en la práctica han sido ineficientes las instituciones creadas para su ejecución. En general se consideran un freno las limitadas facultades del CONASAN, mientras que la SESAN carece de peso político y ha tendido a concentrarse en los aspectos nutricionales de la seguridad alimentaria, y no en las cuestiones de la igualdad y la sostenibilidad. La creación de programas sociales para promover la seguridad alimentaria fuera del marco institucional también ha tropezado con problemas de coordinación y coherencia. Concretamente este es el caso de una serie de programas de lucha contra el hambre y la pobreza coordinados por el denominado Consejo de Cohesión Social (véase la sección VII) En este sentido, el Relator Especial señala el riesgo de debilitamiento del SINASAN y el CONASAN y la posibilidad de que se produzca una duplicación de esfuerzos. También hay riesgo de duplicación entre los esfuerzos del Gabinete Específico Socio-ambiental y la Comisión Nacional del Programa de emergencia para la generación de empleo, seguridad alimentaria y nutricional, sostenibilidad de los recursos naturales y gobernabilidad. Cabe recordar que una de las principales ventajas de una estrategia nacional radica en que contribuye

<sup>49</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 12, "El derecho a una alimentación adecuada", párr. 4, 1999.

<sup>50</sup> Naciones Unidas A/HRC/13/33/Add.4. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Sr. Olivier De Schutter, adición, misión a Guatemala 26 de enero de 2010.

a mejorar la coordinación entre los diferentes programas y ramas del Gobierno, pero se frustraría si coexistieran muchas otras estrategias no coordinadas ejecutadas por diferentes grupos de personas<sup>51</sup>.

#### OBJETIVO MEDIDAS

Objetivo 2. Brindar la asistencia técnica, financiera y tecnológica necesaria a las familias con el fin de lograr que estas produzcan en cantidad y calidad los alimentos necesarios, para cubrir sus necesidades alimentarias como otras indispensables para su reproducción; todo esto, con el fin de garantizar la restitución efectiva del derecho humano a la alimentación, hasta lograr superar la situación en la que se encuentran, evitando que se continúe vulnerando.

Objetivo 6. Que garantice el derecho humano a la alimentación del niño y de su familia, garantizándole el acceso gratuito a la tierra, de manera que pueda producir alimentos en calidad y cantidad suficiente que les permita garantizar de forma efectiva y sostenible su derecho humano a la alimentación.

Objetivo 7. Integración de las familias a los programas sociales que permitan en un plazo razonable compensar la situación de las familias y garantizar el goce de sus derechos fundamentales, evitando con ello nuevamente la vulneración a ese derecho, hasta que el mismo sea total y efectivamente restituido, y que dicha familia o sus progenitores tengan el acceso físico, económico y social, oportuna y permanente, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad.

- Dotación ayuda alimentaria con pertinencia cultural.
- Granjas pecuarias.
- Brindar asistencia técnica y financiera a las familias.
- Facilitar el acceso a tecnología apropiada.
- Sistemas de captación de agua de lluvia que permitan resolver las carencias en época seca, para el consumo y para riego.
- Apoyo para la optimización de los traspatios promoviendo acciones para el desarrollo de huertos familiares u hortalizas, adecuado manejo de animales de crianza, manejo de basura y desechos tóxicos de uso en la agricultura.
- Promover procesos de producción sostenibles, uso de semillas criollas, producción agroecológica.
- Garantizar asistencia, formación y acompañamiento técnico de calidad y con pertinencia cultural, adecuada al nivel formativo de las personas.
- Realizar los estudios técnicos necesarios que permitan apoyar la gestión a otras instancias para el acceso a tierra suficiente y productiva.
- Proveer a la familia de tierra de forma gratuita, suficiente y productiva.
- Elaborar en conjunto con la familia un plan para el desarrollo productivo de la tierra.
- Garantizar la gestión para fondos financieros, tecnológicos y de asistencia técnica para la implementación del plan.
- Instalación de un fondo especial para la compra de tierra para situaciones especiales
- Integrar a las familias en los programas sociales:
- Brindar Bono Seguro.
- Entrega de bolsas de alimentos.

Una nutrición adecuada contribuye de manera fundamental a la realización del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de niños y niñas. Pero, más allá de eso, la malnutrición en todas sus formas afecta al desarrollo humano, teniendo entre sus efectos un impacto en el progreso social y económico de los países,

así como en el ejercicio de los derechos humanos en sus múltiples dimensiones. La carga sostenida de malnutrición en las mujeres y los niños afecta la capacidad de los países para lograr por lo menos ocho de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)<sup>52</sup>.

En materia de disponibilidad de alimentos, no se ha logrado de manera efectiva y sostenible que las acciones en materia de asistencia técnica, financiera y tecnológica, las familias tuteladas por las sentencias produzcan la cantidad y calidad de alimentos necesarios tanto para cubrir sus necesidades alimentarias como otras indispensables para su reproducción. El objetivo de garantizar la restitución efectiva de derecho humano a la alimentación vulnerado tanto al niño o niña y su núcleo familiar, no ha sido alcanzado por lo cual la vulneración continúa.

Las medidas implementadas hasta la fecha no han resultado en un beneficio concreto para las familias, actualmente no cuentan con un sistema productivo sostenible que pueda garantizar la producción en la cantidad y calidad suficiente para cubrir las necesidades alimentarias y otras para su reproducción. Los niños, las niñas y sus familias aún sufren una situación de vulneración del derecho humano a la alimentación.

Al referirse a la disponibilidad, se esperaría que el MAGA, apegado a lo ordenado en las sentencias cumpliera con atender el suministro de alimentos a las familias; en cantidad, calidad, tiempo y espacio para garantizar el derecho a la alimentación. Sin embargo, sus actuaciones se han limitado a incorporar a las familias al programa general de asistencia alimentaria, el cual consiste en proveerles una bolsa de alimentos ocasionalmente, de acuerdo a las existencias de alimentos en bodegas y priorizando las emergencias que van surgiendo debido a las situaciones de vulnerabilidad, como sequías. Por consiguiente, las familias han informado que reciben una bolsa que contiene maíz, frijol, arroz, avena u otra harina equivalente; no han recibido aceite y azúcar desde 2015 y no hay periodicidad secuencial de entrega; esto no les garantiza un abastecimiento permanente, por ende, no cuentan con alimentos en todo momento, que garantice la disponibilidad en todo momento.

Lo anterior, aun cuando en las Sentencias el Juez le ordena al MAGA, que garantice la disponibilidad de alimentos en calidad y cantidad suficientes, consistentes en maíz, frijol, alimentos complementarios y micronutrientes y granjas pecuarias garantizando el derecho humano a la alimentación hasta que se haya superado la situación de desnutrición prevaleciente para que la vulneración continúe.

Dentro de las medidas en materia del derecho a la alimentación, está el apoyo que las instituciones del Estado de Guatemala por medio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, deben brindar a las familias para la optimización de los traspatios, promoviendo acciones para el desarrollo de huertos familiares y hortalizas, (a través de los extensionistas del MAGA); el adecuado manejo de animales de crianza y el correcto manejo de la basura y desechos tóxicos de uso agrícola. No obstante, estas acciones, que fueron implementadas parcialmente en pocas visitas a las familias, no cuentan con seguimiento, acompañamiento y monitoreo, ni asistencia y capacitaciones técnicas de calidad y pertinencia cultural. También prevalece la falta de suministros tecnológicos, insumos para la agricultura y semillas y sistemas de riego e implementación de sistemas de captación de agua de lluvia.

Este problema de afectación del derecho a un nivel de vida adecuado en casos de niñez devela la existencia de un problema estructural, de política social, cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda esfuerzos importantes, dadas las condiciones de vulnerabilidad extrema en las cuales se encuentran las familias. Lo anterior se deriva de la omisión de brindar una protección

oportuna y efectiva por parte de las distintas autoridades encargadas de la asistencia social.

Esta violación ocurre de manera prolongada y reiterada que obedece a un problema estructural, en razón a la insuficiencia de programas y recursos destinados a solventar las precariedades existentes en el país y en particular en esta región<sup>53</sup>.

Sobre la accesibilidad de alimentos, cabe citar lo siguiente:

"El más grande anhelo de las familias es tener tierra para poder vivir, cultivar, y obtener estabilidad y alimentación adecuada en todo momento" (cita propia).

Por otra parte, el acceso a la tierra es una garantía ineludible para la realización de otros derechos humanos y no se ha visto garantizado oportuna y efectivamente.

Garantizar el acceso a la tierra debiera ser priorizado para garantizar la siembra y producción de alimentos, de manera que puedan producir alimentos en calidad y cantidad; además de proveerles la asistencia tecnológica y capacitaciones necesarias, con el debido acompañamiento que perdure en el tiempo y garantice auto sostenibilidad y auto sustentabilidad; esto no se ha concretado.

La institucionalidad pública que debe de actuar como garante de este derecho no lo hace y en particular el Fondo de Tierras (Fontierras), demuestra que con su política limitada al mercado de tierras; no hace mayores esfuerzos para proteger a las familias tuteladas por las sentencias que viven en extrema pobreza, como la situación de los casos de las familias de Camotán; en reuniones han manifestado que su ley les limita para otorgar tierra gratuita, frente a ello, la Corte de Constitucionalidad se lo ordena legalmente<sup>54</sup>.

Frente a lo anterior, y a partir de la normativa existente en Guatemala no es posible que una ley particular e interna este por encima de la CPRG y de una orden de la máxima autoridad constitucional de Guatemala.

Las acciones del mercado de tierra, en Guatemala, no son aptas para familias que viven en pobreza y pobreza extrema, ni mucho menos el arrendamiento, que lo que hizo con una de las familias fue endeudarla, cuando perdió la cosecha por falta de agua, no pudo pagar, y actualmente se encuentra en cartera de cobros del banco que utiliza el Fontierras; y a pesar que ellos indican que con el ofrecimiento del arrendamiento y la mínima posibilidad de buscarle en algún lugar tierra a las familias, basta para el cumplimiento de las sentencias, lo cual no es así.

La necesidad de diseño, implementación y seguimiento de planes de desarrollo productivos de la tierra con la participación de las familias es clave para garantizar que el enfoque de derechos y la integralidad en la ejecución de las medidas, se enfoque en las necesidades concretas de las familias y especialmente de las niñas y niños. Para ello es necesario garantizar la gestión de fondos financieros, tecnológicos y de asistencia técnica para la implementación de los planes, pero principalmente el otorgamiento de la tierra para la producción de alimentos.

... "es crucial que la política de desarrollo rural integral reciba una financiación suficiente y se aplique sin demora. El Gobierno podría priorizar las regiones y familias afectadas por la pobreza, concentrándose especialmente en los pueblos indígenas a la hora de determinar los beneficiarios de sus intervenciones. Es necesario que se tengan

<sup>53</sup> Sentencias de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, expedientes No. 4474-2014, 5962-2014, 277-2014 y 3380-2014. 54 Corte Constitucional, expediente 3380-2014, pág. 21.

debidamente en cuenta las necesidades especiales de la mujer campesina y se facilite la participación de los pueblos indígenas en la formulación de políticas. También revisten especial importancia los elementos normativos encaminados a limitar la concentración excesiva de la propiedad de la tierra, como la redistribución de las tierras baldías y la elaboración de otras vías para resolver los conflictos relacionados con la tierra. Por último, el Relator Especial exhorta a convertir rápidamente esta política en ley, sobre la base de la política y el proyecto de ley que se están examinando y que son resultado de extensas consultas entre la sociedad civil y el Gobierno<sup>55</sup>.

Dada la ubicación de las comunidades y vías de acceso a los hogares de los niños y las niñas, se les dificulta el acceso a mercados o zonas de intercambio. En términos de accesibilidad económica, no cuentan con acceso a oportunidades de trabajo y no se han implementado acciones que permitan la generación de ingresos alternativos para las familias, queda demostrado que no cuentan con medios financieros personales o familiares para comprar alimentos; impidiendo esto el acceso a una dieta adecuada, alimentos accesibles que privilegien su situación de vulnerabilidad o incluso en áreas remotas. Es importante señalar que, de tenerse dichos recursos económicos, su utilización muchas veces compromete la satisfacción de otras necesidades básicas como salud, pago de renta, entre otros.

La asistencia alimentaria de forma esporádica ha sido la única medida que ha sido sostenida en el tiempo y que ha abastecido parcialmente a las familias. Acción que evidencia la dependencia de las familias y ante todo la falta de acciones o la poca efectividad de estas en procurar que en un plazo razonable las familias tengan restituidos sus derechos y tengan el acceso físico, económico, social, oportuno y permanente a una alimentación adecuada en calidad y cantidad.

Con el agravante que las familias se hacen dependientes de la ayuda humanitaria y no se trasforma los factores que sitúan en situación de vulneración los derechos humanos de estos niños, niñas, sus familias y de toda la población que vive en extrema pobreza. Las familias han recibido transferencias monetarias dentro de los programas sociales del gobierno, pero no siempre son entregados en tiempo que permita solventar situaciones de emergencia. Los programas sociales tienen la intencionalidad de contribuir a la redistribución de los beneficios de la riqueza para personas en situación de pobreza; por ello deben tener un tiempo determinado y tender a garantizar la independencia de las familias incorporadas.

Por otro lado, no se han garantizado el acceso al agua y saneamiento básico, en la medida de lo dispuesto en Resolución 64/292, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual reconoció explícitamente el derecho humano al agua y derecho al saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos<sup>56</sup>. Adicionalmente, en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General nº 15 sobre el derecho al agua, en la cual establece que "El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos"<sup>57</sup>.

Así mismo, la Observación General nº 15 define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico<sup>58</sup>. Incide directamente en la disponibilidad y calidad de los alimentos, necesario para la producción y transformación de alimentos y de su propia disponibilidad, del acceso y la calidad depende la soberanía y la seguridad

<sup>55</sup> Naciones Unidas A/HRC/13/33/Add.4. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Sr. Olivier De Schutter, adición, misión a Guatemala. 26 de enero de 2010, párr. 48.

<sup>56</sup> https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\_right\_to\_water.shtml.

<sup>57</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N°15. Sobre el derecho humano al agua y al saneamiento. Párr. 1.

<sup>58</sup> Ibíd.

alimentaria; las familias hasta la actualidad no han tenido acceso efectivo y de calidad al recurso hídrico que garantice la sostenibilidad.

El Estado solamente ha entregado eco filtros, tinacos de agua/rotoplast, filtros y algunos sistemas de captación de agua; las organizaciones no gubernamentales de igual manera les han proporcionado tinacos para almacenamiento de agua, los cuales se han deteriorado porque aún no cuentan con disponibilidad del recurso hídrico. Una de las familias, por ejemplo, cuenta con agua entubada/canalizada, pero es solo para agua y aseo y fue proporcionada por un familiar. La Municipalidad de Camotán, ha manifestado que han realizado análisis de agua y algunos proyectos sostenibles para llevar agua a las comunidades, pero estos no han llegado a los hogares de las niñas y los niños tutelados por las sentencias, esto constatado por las verificaciones realizadas en las viviendas de las familias que no cuentan con agua lista para el consumo.

Las comunidades más afectadas son las que distan de la cabecera municipal del municipio de Camotán, como es el caso de las familias de Cañón Tisipe y Lelá Chancó donde viven las familias de los niños. Aunado a que se encuentran ubicados también en la región del Corredor Seco que cada año está siendo afectado por las Canículas prolongadas de sequía y la falta de proyectos de desarrollo que contribuyan a implementar programas de tratamiento; constituyéndose en un factor clave y estructural de afectaciones a la salud, en especial por enfermedades gastrointestinales que degeneran en estados de desnutrición aguda específicamente en las niñas y niños.

"(...) la naturaleza de la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente, existen tres planteamientos principales que pueden coexistir y no se excluyen necesariamente entre sí. El primer planteamiento postula que el medio ambiente es una condición previa para el disfrute de los derechos humanos. Dicho planteamiento subraya el hecho de que la vida y la dignidad humana solo son posibles si las personas tienen acceso a un medio ambiente dotado de ciertas cualidades básicas. La degradación del medio ambiente, incluida la contaminación del aire, el agua y la tierra, puede afectar la efectividad de determinados derechos, como los derechos a la vida, la alimentación y la salud"<sup>59</sup>.

#### 3. DERECHO A LA SALUD

El Comité DESC en su Observación General N° 14 sobre El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, afirma que "(...) la referencia que en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto se hace al "más alto nivel posible de salud física y mental" no se limita al derecho a la atención de la salud. Por el contrario, el historial de la elaboración y la redacción expresa del párrafo 2 del artículo 12 reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano"60.

La Constitución Política de Guatemala establece en su artículo 93 que "el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna". Y adicionalmente expresa que El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social<sup>61</sup>.

<sup>59</sup> Naciones Unidas A/HRC/19/34. Asamblea General. Estudio analítico de la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 16 de diciembre de 2011, párr. 7. 60 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12): Observación general 14, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, 2000.

<sup>61</sup> Constitución Política de Guatemala, artículo 94.

#### **OBJETIVOS MEDIDAS** Realizar los exámenes médicos para establecer la situación integral de las niñas, niños y adolescentes y al núcleo familiar al que este Garantizar el efectivo acceso a la atención en salud con calidad y calidez al niño y su familia independientemente de su edad, garantizando el acceso a los estudios necesarios y al tratamiento indicado por el facultativo. (Acceso a medicamentos necesarios). Proveer de educación en salud, saneamiento, nutrición y alimentación Garantizar el acceso a agua segura (monitoreo de la calidad de agua y velar por el cumplimiento de la cloración del agua por parte de Objetivo 4. Garantizar las municipalidades el cumplimiento del Desarrollar acciones vinculadas al adecuado manejo de basura y la derecho humano a adecuada disposición de desechos tóxicos de la agricultura. la salud del niño y Alertar sobre el tema de acceso a letrinas. su núcleo familiar, Evaluar y vigilar la evolución médica y nutricional de los casos. garantizando el efectivo Garantizar el acceso a micronutrientes a los niños, así como, el acceso a la atención acceso a suplementos vitamínicos y minerales necesarios cuando se en salud y adoptando requieran por la presencia especifica de deficientes los cuales deben las medidas y acciones ser además de buena calidad para garantizar su efectividad (Fe). apropiadas que le Acceso a métodos o equipo para la purificación del agua cuando permitan al niño, esta se detecte no ser segura para consumo humano. vivir en condiciones Control de vectores en el sector de las familias. adecuadas de salud e Integrar o gestionar la apertura de un hogar comunitario donde higiene ambiental que el niño o niña pueda ser incorporado para garantizar una favorezcan el máximo alimentación adecuada y estimulación temprana. aprovechamiento de los Realizar una evaluación psicológica integral al niño y su entorno nutrientes que contienen familiar, en base a la cual debería elaborarse una estrategia de los alimentos que abordaje de los problemas identificados. consume. Brindar la terapia necesaria o plantear una estrategia para poder brindar asistencia al niño/a, incorporar en este proceso la Objetivo 5. Proceda a evaluación del impacto de las acciones realizadas en el marco proporcionarle al niño del proceso de restitución y evaluar si existe en la familia una la terapia psicológica percepción de restitución efectiva. necesaria que le ayude Orientar a la supervisión educativa sobre casos que requieran al meioramiento de atención especial (niños/as con inteligencia limítrofe) sobre esta su estado de salud condición y las acciones necesarias a desarrollar por el maestro para mental y emocional, en apoyar a dichos niños/as). razón de su desarrollo Supervisar e informar sobre el cumplimiento de las psicomotriz, evitando recomendaciones dadas a educación. o abordando cualquier Se ordena a la SESAN la elaboración de un protocolo para el afección emocional que ejercicio del derecho humano a la alimentación, con el objetivo le pueda afectar. de visibilizar el ejercicio administrativo dl derecho humano a la alimentación y evitar y evitar la violación a este derecho de otros niños, niñas y adolescentes; dicho PROTOCOLO deberá contener como mínimo lo siguiente: a) Mecanismos de acceso y de exigibilidad para que las niñas, los niños y los adolescentes, ejerzan el derecho humano a la alimentación; b) Mecanismos de Coordinación Interinstitucional para la intervención multidisciplinaria e interinstitucional, c) Mecanismos de Intervención multidisciplinaria e interinstitucional; d) Medidas administrativas de atención integral e interinstitucional inmediata, e) Mecanismos de Monitoreo y supervisión de medidas; f) Mecanismos disciplinarios por incumplimiento, y g) Contemplar

plazos administrativos al respecto.

El derecho a la salud tiene está interdependientemente relacionado con el derecho a la vida y el derecho a la alimentación adecuada. Al no garantizar alimentación adecuada en aspectos nutricionales, inocuidad de alimentos, disponibilidad y accesibilidad; el deterioro gradual de las condiciones de salud y vida digna son progresivas, aún más complejas cuando no existen acciones continuas y especializadas de atención integral en salud<sup>62</sup>.

El acceso a salud de estas familias, no puede verse fuera del contexto de crisis y precariedad en el cual se encuentran los servicios de salud en el país y especialmente en el área rural. Las familias reconocen que el acceso a los servicios existe, pero la efectividad en relación a que se resuelvan sus problemas de salud no ha mejorado de manera sustancial; falta de personal que atienda en relación a los índices de población, falta de capacitación, falta de medicamentos y falta de servicios para elaboración de diagnósticos.

El objetivo de garantizar el derecho humano a la salud de los niños, las niñas y su núcleo familiar; no ha sido cumplido, el acceso efectivo a la atención, la adopción de medidas y acciones apropiadas, no están garantizados. Queda evidenciado el incumplimiento de este objetivo de las sentencias en el caso de la niña Mavélita Interiano, su deceso es el testimonio de que el sistema de salud tiene poca efectividad; conociendo la situación de vulnerabilidad de los niños, poco pudieron hacer por Mavélita o casi nada para tratar de forma efectiva y oportuna, en un caso que para todos es prevenible. Nada ha cambiado, las familias continúan viviendo con los mismos factores de riesgo en su salud encontrados al inicio del proceso. Brayan y su hermano continúan en situación de vulneración de su derecho a la vida, el acceso a los servicios de salud no ha garantizado una respuesta a su situación médica; su situación de salud sigue deteriorándose.

Las condiciones de vida continúan siendo precarias, viviendo en una situación de inseguridad alimentaria y nutricional. A los hermanos Brayan y Wesly Espino Ramírez en el mes de marzo de 2017, en la Pediatría del Hospital General San Juan de Dios; les realizaron tomas radiográficas de las manos y evaluaciones ordinarias en general por parte de la Doctora a cargo, quien manifestó que Brayan había tenido pérdida de peso y su factor de crecimiento se encontraba en -0/9, masa corporal 14/50 y el peso en 43/43.4 con padecimiento de Acrogeria desde los 4 años y síndrome de Silver Russell. De no empezar a suministrarle la hormona del crecimiento acompañado de una alimentación con los nutrientes necesarios; se presentaría un cuadro severo irreversible.

En el caso de Wesly, con un peso de 29/35 libras y talla 94/112 cms. Debiéndoles hacer unos exámenes a ambos hermanos, pero no tenían los aparatos en el hospital, por lo que se iniciaron las gestiones ante la Trabajadora Social a fin de gestionar en la fundación del hospital su financiamiento, no han tenido la capacidad de proveerles los medicamentos como la hormona del crecimiento fundamental en la vida de los niños y alimentación suplementaria que necesitan. En esa misma fecha, la niña Mayra Amador fue evaluada por la Dra. De traumatología quien procedió a programarla para ser operada en 8 días, su ingreso para el día 16 de marzo de 2016. La niña fue operada y para su recuperación y terapias gestionaron su ingreso en una fundación de ayuda humanitaria en el municipio de Gualán, Zacapa.

Se resalta que la Procuraduría de Derechos Humanos, a través de visitas multidisciplinarias y de acuerdo a las evaluaciones realizadas por el personal médico

<sup>62</sup> Observación General N° 14 sobre El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, en el cual "(...) la referencia que en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto se hace al "más alto nivel posible de salud física y mental" no se limita al derecho a la atención de la salud. Por el contrario, el historial de la elaboración y la redacción expresa del párrafo 2 del artículo 12 reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano".

de la Institución, estableció que las niñas y niños de las familias tienen sarcoptiosis, desnutrición moderada y bajo peso para su edad; el médico de la PDH diagnosticó en las niñas y niños el Síndrome de Silver Russel consistente en una enfermedad genética poco común que se caracteriza por retraso de crecimiento intrauterino, hemihipertrofia o asimetría de miembros y facies característica; las madres presentan un cuadro clínico de anemia severa y no han sido incorporadas a los programas de salud jurisdiccional<sup>63</sup>.

Como parte de las medidas, se ordena a la SESAN la elaboración de un protocolo para el ejercicio del derecho humano a la alimentación, que aunque ya existe, aún no ha sido implementado para los casos de niñas y niños con desnutrición<sup>64</sup>. No obstante, este protocolo no es el que fue consensuado con los actores participantes en su elaboración (OACNUDH, Campaña Guatemala sin Hambre, Asociación Nuevo Día, PDH y SESAN). Este protocolo es una medida de reparación transformadora y garantiza la no repetición de estas violaciones a derechos humanos, no solo a las niñas y niños sujetas/os de las sentencias, sino otros niños, niñas y adolescentes<sup>65</sup>.

### 4. DERECHO A LA VIVIENDA

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto de derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes "reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia". Reconocido de este modo, el derecho humano a una vivienda adecuada tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales<sup>66</sup>.

Por otro lado, la Constitución Política de Guatemala establece en su artículo 119 lo siguiente: Son obligaciones fundamentales del Estado: g. Fomentar con prioridad la construcción de viviendas populares, mediante sistemas de financiamiento adecuados a efecto que el mayor número de familias guatemaltecas las disfruten en propiedad. Cuando se trate de viviendas emergentes o en cooperativa, e l sistema de tenencia podrá ser diferente

# OBJETIVOS MEDIDAS Garantizar de forma efectiva y pronta el derecho humano a la vivienda digna, humana, adecuada y saludable del niño y su núcleo familiar Proveer de una vivienda digna, humana, adecuada y saludable para la familia. Proveer de letrinas Estufas mejoradas

Cabe mencionar lo expresado por la Corte de Constitucionalidad, en cuanto a las obligaciones internacionales que competen al Estado de Guatemala, en materia de derecho a la vivienda: "La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que establece en el artículo 14, inciso 2.h: " Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: ...Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda...". Asimismo,

<sup>63</sup> III Informe de PDH/DSAN.

 $<sup>64\</sup> http://www.sesan.gob.gt/wordpress/wp-content/uploads/2017/07/PROTOCOLO-Derecho-Alimentacion.pdf.$ 

<sup>65</sup> Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su Oficina en Guatemala. 2016, párr 75.

<sup>66</sup> Observación general Nº 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto), párr. 1.

la Convención sobre los Derechos del Niño estipula en su artículo 27, numeral tercero que: "Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda". Las normas mencionadas evidencian el reconocimiento del derecho a la vivienda, así como el deber del Estado de fomentar, adoptar y tomar medidas para su cumplimiento. Para ello, el Estado de Guatemala cuenta con instituciones, mecanismos y programas para que los ciudadanos puedan acceder a una vivienda".

En las sentencias dictadas por el juzgado, se ordenaba al Ministerio de Comunicaciones realizar las gestiones para garantizar el derecho a la vivienda de las familias. En su momento, la cartera rechazó la orden, alegando que se encontraba fuera del alcance político, económico y social del Ministerio, y que para dictarla no se había tomado en cuenta la Ley de la Vivienda, lo cual va en contra de los estándares en materia del derecho humano a una vivienda adecuada, en cuanto a la disponibilidad de medios y recursos para acceder a esta.

En materia de disponibilidad de recursos las viviendas no cuentan con adecuados servicios e infraestructura que son indispensables para la salud, seguridad, nutrición, almacenamiento y transformación de alimentos. La falta de acceso suficiente a recursos básicos como energía eléctrica y agua potable, incide drásticamente en la calidad y disponibilidad de alimentos. Adicionalmente, son precarias las condiciones de saneamiento e instalaciones sanitarias y no existe un manejo adecuado de desechos y ausencia de drenajes debido a la falta de acompañamiento y asistencia técnica por parte de las instituciones responsables. Por ejemplo, en la casa de la familia Interiano, se ha intentado cavar un pozo séptico pero no han contado con los recursos necesarios y en su lugar existe un hoyo cavado que resulta ser una fuente de riesgo potencial para la familia.

En la actualidad esta medida no se ha cumplido, en materia de los estándares internacionales de calidad y habitabilidad, ya que tres de las familias cuentan con un espacio en condiciones precarias que no responden a sus necesidades, debiendo cohabitar todos los integrantes del núcleo familiar; aunado a ello, deben recorrer grandes distancias para poder optar a los diferentes servicios (educación, salud, alimentación, trabajo, otros)<sup>68</sup>, en condiciones que no llenan los requerimientos de seguridad y acceso.

"La vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales. Esto es particularmente cierto en ciudades grandes y zonas rurales donde los costos temporales y financieros para llegar a los lugares de trabajo y volver de ellos puede imponer exigencias excesivas en los presupuestos de las familias pobres. De manera semejante, la vivienda no debe construirse en lugares contaminados ni en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que amenazan el derecho a la salud de los habitantes<sup>69</sup>.

<sup>67</sup> Corte de Constitucionalidad. Expediente 3380-2014, pág 18.

<sup>68</sup> Observación general № 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto). Numeral 8. Literal f) ..." La vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales. Esto es particularmente cierto en ciudades grandes y zonas rurales donde los costos temporales y financieros para llegar a los lugares de trabajo y volver de ellos puede imponer exigencias excesivas en los presupuestos de las familias pobres. De manera semejante, la vivienda no debe construirse en lugares contaminados ni en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que amenazan el derecho a la salud de los habitantes.

<sup>69</sup> Observación general № 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto). Numeral 8. Literal f).

Se tiene información de que el Fondo para la Vivienda (FOPAVI), en el marco de la garantía de acceso a la vivienda, emitió una Resolución para el subsidio de la compra de tierra y construcción de vivienda mínima. Se tiene conocimiento que han medido algunos terrenos según información proporcionada, desde el 2016 han estado llegando a las comunidades, pero al final no ha habido avances. No obstante, debido a la falta de certeza jurídica sobre la tierra y la adjudicación con la empresa desarrolladora, en la actualidad las familias solo cuentan con el compromiso, esperando que se materialice en el corto plazo la oportunidad de contar con una vivienda que cumpla con las condiciones dignas, adecuadas y saludables.

La seguridad sobre la tenencia de la tierra<sup>70</sup> representa otro de los desafíos más para las familias, ya que no existen acciones concretas que permitan garantizar este derecho, sólo cuentan con derecho de posesión debido a que las tierras Ch'orti's son comunales.

Persiste el que las familias se encuentran en zonas no aptas y en riesgo de desastre, según diagnóstico de la CONRED, para la construcción de viviendas y resguardo de la seguridad humana<sup>71</sup>.

En virtud de lo anterior, el Estado a través del Fondo de Tierras únicamente les ha ofrecido regularización de tierra vía compra o arrendamiento, es necesario que se ofrezca el otorgamiento de tierra gratuita como lo establecen las sentencias. El programa de arrendamiento no es viable debido a que no son sujetos con capacidad de pago de los créditos otorgados, aunado a que la sequía y las condiciones de la tierra no permiten la producción de alimentos.

Uno de los ofrecimientos por parte del Fondo de Tierras, fue otorgar una finca ubicada en el municipio de Moyuta del departamento de Jutiapa e incorporarlas al programa de arrendamiento de tierra, situación que no se considera como la mejor opción debido al desarraigo que sufrirían y, como se menciona en las sentencias, el otorgamiento de tierra debe ser gratuita por la situación de pobreza y pobreza extrema en que viven las familias.

Así como lo establece la Corte de Constitucionalidad, "(...) en este caso, para el cumplimiento de lo ordenado por la autoridad denunciada deben realizarse los procedimientos idóneos para la consecución del contenido esencial del derecho a la vivienda, el cual se resguarda al facilitar el acceso a los mecanismos y procedimientos que hagan asequible la obtención de una vivienda digna; asimismo es necesario que la madre del niño, en representación de él, se incorpore a los procedimientos, proyectos y planes que brinda el Estado, para que una vez finalizados pueda acceder a una vivienda digna". Por tanto, las familias continúan viviendo en inseguridad alimentaria y nutricional, toda vez que no se alcance la restitución plena de sus derechos.

<sup>70</sup> Naciones Unidas A/65/281. Asamblea General. Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales El derecho a la alimentación. Nota del Secretario General. 11 de agosto de 2010. Párr. 2. "(...) el acceso a la tierra está estrechamente vinculado al derecho a una alimentación adecuada, como se reconoce en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humano y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a la alimentación requiere que cada individuo, solo o en común con otros, tenga acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla5. Los Estados pueden tener la obligación de proporcionar alimentos, cuando "un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance"6. Sin embargo, el derecho a la alimentación requiere principalmente que los Estados se abstengan de adoptar medidas que puedan privar a las personas del acceso a los recursos productivos de los que dependen cuando producen alimentos para ellos mismos (la obligación de respetar), que protejan dicho acceso de la intrusión de otras partes privadas (la obligación de proteger) y que procuren fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria (la obligación de realizar)".

<sup>71</sup> Medio de prueba presentado por CONRED ante las audiencias de conocimiento ante el Juez del Juzgado de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal del departamento de Zacapa, 2012.

<sup>72</sup> Corte de Constitucionalidad. Expediente 3380-2014, pág 19.

Las mejoras que han tenido son mínimas por esfuerzos propios y por ayudas externas, recibieron; paneles solares instalados en casa de doña Sebastiana Amador, madre de Mavélita y doña Vitalina García, madre de Leonel Amador para poder tener energía mínima, construcción de estufas mejoradas, tortas de cemento en las habitaciones y cocina, otros<sup>73</sup>.

### 5. DERECHO A LA EDUCACIÓN

"El párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, no solo añade al derecho a la educación reconocido en el artículo 28, una dimensión cualitativa que refleja los derechos y la dignidad inherente del niño, sino que insiste también en la necesidad de que la educación gire en torno al niño, le sea favorable y lo habilite, y subraya la necesidad de que los procesos educativos se basen en los mismos principios enunciados.

La educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores de derechos humanos adecuados. El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto la "educación" es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad".

La Constitución de Guatemala establece en los siguientes dos artículos, lo siguiente: Artículo 71.- Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos. Artículo 72.- Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal<sup>75</sup>.

### OBJETIVOS

### **MEDIDAS**

Garantizar el derecho humano a la educación con pertinencia cultural y adaptada a las características del niño, niña o adolescente.

- Proporcionar becas que permita al nino, nina o adolescente, movilizarse hacia su centro de estudio, adquirir el material que el establecimiento no brinde, bolsón, la adquisición de ropa mínima y calzado para asistir a la escuela, y recursos mínimos para la compra de materiales complementarios para la realización de tareas.
- Desarrollar un plan de educación especial para aquellas niñas, niños y adolescentes que enfrentan secuelas que afectan su aprendizaje debido a la amenaza o violación al derecho human
- a la alimentación.
- Evitar que las niñas, niños y adolescentes amenazados o violados en su derecho humano a la alimentación se ausenten del sistema educativo.
- Proveer alternativa de educación no formal a niños trabajadores

<sup>73</sup> Observación General N° 4, sobre el derecho a la alimentación adecuada, ha establecido que uno de los aspectos claves del derecho a la vivienda es la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia. 74 Comité sobre los Derechos del Niño. CRC/GC/2001/1, abril de 2001. Observación General No.1 Propósitos de la educación. Párr. 2.

<sup>75</sup> Constitución Política de la República de Guatemala.

La educación en Guatemala, según datos de la UNESCO es el país de Latinoamérica con el porcentaje de analfabetismo más alto<sup>76</sup> es de vital importancia, que requiere principal interés del Estado y de la sociedad en general. De acuerdo con la ENCOVI 2014, el analfabetismo en personas mayores de 15 años es de 21.6 %, mientras que en jóvenes (15-29 años) es de 8.8 %. Mucha de esta situación que aún aqueja al país se debe a que años atrás, la educación se consideraba exclusiva para los hombres. Esto debido a que las mujeres eran relegadas únicamente a las tareas del hogar, cuidar a los hijos, entre otros quehaceres.

Sin embargo, la educación es indispensable para el desarrollo de cada una de las personas sin importar su género. Esto con el fin de lograr un mejor futuro y tener una mejor calidad de vida. Las consecuencias de no poder acceder a la educación de forma gratuita, o la calidad de la misma es un factor que en el área rural se complica más, porque en la mayoría de los casos, las niñas y los niños no obtienen una educación que les permita mejorar sus condiciones de vida.

Guatemala aún no garantiza una educación accesible, de calidad, con pertinencia cultural y adaptable a las necesidades de cada persona; en especial a mujeres, personas indígenas, personas en condiciones de pobreza, personas con discapacidad y personas del área rural.

El presupuesto de educación es uno de los más bajos de Latinoamérica, un 3.0 % respecto al PIB, se incumple con el 7 % establecido en la Ley de Educación Nacional. No se ha logrado garantizar el acceso a una formación primaria para todas las personas, el acceso a este nivel ha disminuido del 98.7% en 2009 al 77.7 % en 2018<sup>77</sup>.

La desnutrición es un factor determinante y de riesgo para el desarrollo integral de los niños y, habiendo revisado una serie de estudios, encuentran que el bajo crecimiento estaría relacionado con baja estatura en la adultez, menos años de escolaridad y menor funcionamiento intelectual<sup>78</sup>. Recientes estudios destacan en particular lo que ocurre con el cerebro de los niños y niñas que sufren desnutrición crónica y el riesgo de desarrollo desigual debido a esto<sup>79</sup>. Muchos han concluido que se trata de un problema con consecuencias para toda la vida, en tanto el cerebro requiere de nutrientes para su desarrollo. En este sentido, los daños generados por la desnutrición (bajo peso o bajo crecimiento) en esta etapa del ciclo vital tendrán consecuencias futuras en la estructura cerebral y su capacidad funcional<sup>80</sup>. Esta reducción en la capacidad cognitiva y en los años de educación afectará inevitablemente a quienes sufrieron desnutrición en su infancia y, por consiguiente, el desarrollo de las sociedades en que viven<sup>81</sup>.

Dentro de las acciones realizadas por el MINEDUC se destaca que: la entrega de beca de discapacidad a Brayan, programas escolares (alimentación, útiles y otros materiales de gratuidad) a Mayra, Dina Marilú y Mavélita Lucila (+); no así a Leonel, por quien no hubo esfuerzo alguno y disposición de poder inscribirlo en programa específico que respondiera a sus necesidades de superación; a pesar de que el Juez en las sentencias ordenó: "Que en el plazo improrrogable de dos semanas Leonel fue incluido en el programa de transferencias condicionadas (becas) para garantizar su derecho humano a la educación, que le permita ejercitar de forma efectiva este derecho, y que a través del programa extra escolar con que cuenta, para que el niño aprenda una actividad técnica encaminada a la agricultura, para que de esa manera pueda cultivar y cosechar, pudiendo así evitar que el niño relacionado emigre a la República de Honduras para

<sup>76</sup> Informe Circunstanciado 2018 / PDH, página 399, consultado el 23/09/2019.

<sup>77</sup> https://www.cepal.org/es/enfoques/malnutricion-ninos-ninas-america-latina-caribe (Victora y otros (2008).

<sup>78</sup> Ibíd.

<sup>79</sup> Ibíd.

<sup>80</sup> Ibíd.

<sup>81</sup> https://www.cepal.org/es/enfoques/malnutricion-ninos-ninas-america-latina-caribe#\_ftn1. Malnutrición en niños y niñas en América Latina y el Caribe. Consultado el 23 de septiembre 2019.

realizar trabajos de corte de café"82. De igual manera, el Juez ordenó que: Wilmer, Benjamín, Odilia y Edin; hermanos de Dina Marilú y Mavélita Lucila: ..." se incluyan en el programa de transferencias condicionadas a los hermanos de las niñas protegidas"83.

Lo anterior demuestra la falta de realización efectiva del derecho a la educación, en virtud a la falta de adecuación e idoneidad de los planes de estudio, que puedan ajustarse a las necesidades diferenciadas de cada niño y niña tutelados por la sentencia, identificándose que aun cuando ellos sean promovidos de grado, debe velarse porque las capacidades y conocimientos adquiridos correspondan a los de un niño o niña en dicho nivel. En general, los niños sujetos y sujetas de derechos de las sentencias tienen una situación similar a la de antes de emitida la sentencia en cuanto a la realización de su derecho a la educación.

### 6. DERECHO AL TRABAJO

El derecho al trabajo es un derecho fundamental, reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de su artículo 6, trata este derecho más extensamente que cualquier otro instrumento. El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad<sup>84</sup>.

La Constitución Política de Guatemala, igualmente establece en su artículo 101 que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

### OBJETIVOS

# Objetivo 9. Garantizar el efectivo ejercicio del Derecho humano al trabajo para satisfacer las necesidades básicas de su familia, como complemento de las otras medidas que son necesarias para restituir de forma integral los derechos violados.

### MEDIDAS

- Programas de formación en oficios.
- Financiamiento alternativo para emprendimientos.
- Un banco de ofertas de trabajo.
- Monitoreo permanente del cumplimiento del salario mínimo en el campo.

\*\*\* El Juez ordenó que el Ministerio de Trabajo incluyera los progenitores de las y los niños afectados, en un programa de empleo; a efecto de que se le integre a un empleo digno que le permita atender siempre a sus hijos y obtener ingresos económicos para satisfacer las necesidades básicas de su familia, como complemento de las otras medidas que son necesarias para restituir de forma integral los derechos vulnerados.

El acceso al trabajo es uno de los derechos claves para el ejercicio de otros derechos humanos y de igual manera depende del acceso a educación para el desarrollo de capacidades y habilidades que permitan el desarrollo profesional y laboral. En el contexto de la situación de las familias, estas no cuentan con acceso a oportunidades laborales y la dinámica de la región de Chiquimula, no otorga muchas probabilidades para acceso a empleos y empleos de calidad. Por otra parte, la falta de capacidad, en recursos y material de las instituciones complejiza aún más las opciones de acciones inmediatas y sostenibles.

<sup>82</sup> Sentencias emitidas por el Juez. Inciso V) Parte Resolutiva. Emitida el 31/05/2012.

<sup>83</sup> Sentencias emitidas por el Juez. Inciso M) Parte Resolutiva. Emitida el 13/04/2012.

<sup>84</sup> Observación general Nº 18: El derecho al trabajo, párr. 1.

El derecho a la alimentación está íntimamente relacionado con otros derechos: económicos, sociales y culturales; incluido el derecho humano al trabajo. Las Directrices sobre el derecho a la alimentación invitan a los Estados a proporcionar oportunidades de empleo que permitan a los asalariados rurales y urbanos y sus familias obtener una remuneración suficiente para disfrutar de un nivel de vida adecuado, así como promover y proteger el empleo autónomo<sup>85</sup>. El empleo y la protección contra el desempleo, que permiten garantizar la adquisición de alimentos, constituyen para muchas personas el principal medio para realizar el derecho a la alimentación<sup>86</sup>.

Por otra parte, la profesionalización o apoyo al trabajo no tiene propiamente un enfoque de género que permita a las madres, especialmente a las cabezas de familia, obtener opciones de empleo contextualizadas a las situaciones socioeconómicas de la región. Las oportunidades laborales para las mujeres son fundamentales para el empoderamiento y la seguridad alimentaria, así como para la realización del derecho a la alimentación. Diversos estudios han demostrado que un mayor aporte de la mujer a los ingresos familiares mejora significativamente el bienestar de la familia y de la sociedad, y, como consecuencia, la realización del derecho a la alimentación, debido a que son las mujeres las que suelen destinar sus ingresos a la nutrición y salud de la familia y la educación de sus hijos<sup>87</sup>.

El Gobierno ha promovido acciones de formación laboral para las madres, como bordado y peluquería y para uno de los niños, así como para la comunidad en general en carpintería y apicultura. No obstante, lo anterior, dichas acciones no son de carácter sostenible y no cuentan con la asequibilidad y pertinencia cultural que requieren. La falta de análisis del contexto, necesidades y perspectivas de las mujeres y madres, ha repercutido en la falta posibilidades para adquirir insumos básicos para su participación en estos cursos, ya que no cuentan con el dinero para comprar los mismos, la falta de estudios específicos de mercado ha resultado en que generalmente no venden lo poco que logran producir y adicionalmente, como es el caso de doña Angelina, no cuenta con alguna persona que pueda cuidar de Mayra mientras se encuentra ausente.

En las aldeas donde viven las familias les es difícil encontrar trabajo para las mujeres; por lo que emplearse a las madres de estos niños y niñas les resulta imposible, desde hace unos años que ya no salen a trabajar en las fincas, porque el trabajo es escaso para las mujeres.

### Migración laboral por razones económicas.

Uno de los factores que más alertan es el incremento de migraciones por razones laborales a Honduras, siendo en su mayoría los niños, niñas y adolescentes quienes están migrando, incrementando la deserción escolar y que genera condiciones de trabajo forzado y explotación infantil<sup>88</sup>. En todas las familias viajan a trabajar tanto los padres como los hijos hombres incluso los menores de edad. Por otra parte, los niños entre 12 y 17 años están migrando a Honduras para trabajar en las fincas de café de este país, lo cual ha impedido que ellos continúen y finalicen efectivamente su año escolar.

<sup>85</sup> Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Mercado laboral, 8.8 http://www.fao.org/3/a-a0511s.pdf.

<sup>86</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación. Roma, 2010 Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación, pág. 272.

<sup>87</sup> https://www.oei.es/historico/inicial/.../participacion familias.pdf.

<sup>88</sup> El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para eliminar el trabajo infantil en todos los sectores económicos, en particular mediante la prohibición de este trabajo en su legislación de conformidad con las normas internacionales y del establecimiento de programas multisectoriales a nivel local y regional para luchar contra el trabajo infantil (recomendación par. 44).

Las condiciones de trabajo en las fincas no garantizan ningún tipo de prestación y normalmente las condiciones en las cuales este se da son bastante desfavorables para los campesinos.

Esta migración laboral por razones económicas se deriva de la falta de oportunidades en la región y de la necesidad de obtener recursos económicos para poder suplir necesidades básicas, que en muchas ocasiones no son garantizadas por los programas y políticas del Gobierno. En el caso específico de la familia Amador, depende totalmente de Leonel para garantizar el sustento de la familia, él normalmente migra una parte importante del año a distintas fincas a trabajar. Durante el año 2017 y 2018 el trabajo fue escaso, por lo que dos de las personas demandantes deciden migrar a Estados Unidos.

La mayoría de los trabajadores infantiles son "invisibles", es decir se los mantiene apartados de la vista y fuera del alcance de la ley. A muchos de estos niños no solo se los explota, sino que se les niega la educación, los cuidados básicos de salud, una nutrición adecuada, el tiempo libre y la seguridad de sus familias y comunidades. En general, el trabajo doméstico de las niñas es el más invisible de todos, y algunos datos indican que las niñas forman el grupo mayor entre los trabajadores infantiles. UNICEF considera la educación como un instrumento poderoso de prevención del trabajo infantil. Los niños que asisten a la escuela corren menos riesgos de ser explotados, y, en cambio, los que trabajan y tienen la oportunidad de estudiar están en mejor posición para mejorar su situación<sup>89</sup>.



### 06 CONCLUSIONES

El más grande anhelo de las familias es tener tierra para poder vivir y cultivar para su familia.

- Después de seis años de emitidas las sentencias, la situación de las niñas y los niños no ha cambiado significativamente, teniendo como resultado el fallecimiento de una de las niñas (Mavélita Lucila Interiano Amador), la migración fuera del país de dos de los sujetos de derecho tutelados por las sentencias y además no fueron adoptadas las medidas afirmativas para atender la condición de discapacidad física y cognitiva de dos de los niños, la cual se agudizó derivado de la desnutrición crónica latente.
- 2. La implementación de las sentencias ha evidenciado la incapacidad del Estado de Guatemala, para actuar articulada e integralmente ante la inseguridad alimentaria y nutricional y los efectos que esto han resultado en los cuadros persistentes de desnutrición crónica y aguda de las niñas y niños sujetas/os de derechos de las sentencias. Adicionalmente se evidencia que su condición de pobreza, exclusión y discriminación no han cambiado y en muchos casos ha sido causa subyacente de otras vulneraciones como desplazamiento/migración.
- 3. La falta de participación de las niñas y niños y de sus familias, en el diseño, implementación, ajuste y seguimiento de las medidas, ha repercutido en una falta de adecuación de las mismas a sus necesidades, percepciones y propuestas.
- 4. La actuación del Estado se redujo a cumplir con una lista de acciones dispersas con poca articulación interinstitucional que no brindó congruencia, sostenibilidad y complementariedad en la implementación de las sentencias y basó su

actuación en intentar ajustar las medidas a los programas ya existentes; los cuales desde el inicio no lograron atender la problemática.

- 5. El Estado por medio de sus instituciones no ha realizado gestiones para destinar fondos específicos, que garanticen el cumplimiento de las sentencias de manera integral y que permita la efectiva realización del derecho a la alimentación y derechos conexos.
- La falta de intervención coordinada de las instituciones, que no ha respondido a criterios de protección y reparación transformadora que aborde la garantía de los derechos humanos que han sido afectados ha tenido como consecuencia la victimización secundaria o revictimización.
- Las medidas de carácter estructural como el acceso a tierras, servicios básicos, agua potable y saneamiento, oportunidades laborales y desarrollo en general de la comunidad, no han sido cumplidas por el Estado. Ha prevalecido una visión asistencialista que se ha reflejado en la entrega de alimentos (que suelen ser insuficientes), recursos agropecuarios sin la asistencia técnica apropiada, falta de atención integral en salud, capacitaciones de oficios sin proyectos paralelos de emprendimiento, educación sin calidad, entre otros.
- Pese al esfuerzo desarrollado para generar un Protocolo para la atención de casos por la vía administrativa de violación al derecho a la alimentación, el documento aprobado por la SESAN no recoge integralmente el trabajo participativo desarrollado por las partes involucradas en la sentencia; su proceso de socialización e implementación ha sido nula, circunscribiéndose a tener un documento en línea que se remitió a Juez que dictó la sentencia.
- La ausencia de mecanismos de planificación para la realización efectiva de derechos y la falta de incorporaron de los estándares internacionales de derechos humanos, sobre reparación y derecho a la alimentación y otros derechos fundamentales, evidencia la falta de inclusión del enfoque basado en derechos en el diseño e implementación de las acciones estatales y falta de participación de las familias.
- 10. Las sentencias demostraron el incumplimiento de las obligaciones de la institucionalidad pública en los derechos humanos a la vida, alimentación adecuada, vivienda, salud, educación y trabajo de las familias, así como se evidencia que las actuaciones de los funcionarios no contribuyeron a la transformación de los escenarios de vulnerabilidad que propiciaron las violaciones de estos derechos.

## 07

### RECOMENDACIONES

### Al Estado de Guatemala:

......

- Asumir la responsabilidad del cumplimiento efectivo de las sentencias para garantizar la reparación transformadora y las garantías de no repetición ya que actualmente las familias continúan siendo vulneradas en sus derechos fundamentales.
- Tomar medidas adecuadas para crear mecanismos que permitan a las familias participar en la elaboración, la aplicación y la evaluación del cumplimiento de las sentencias.
- 3. Incluir el enfoque diferencial en la implementación de las medidas, que analice su situación socioeconómica y aborde las necesidades específicas de las niñas y los niños, las madres y en general de cada familia, con el fin de implementar acciones afirmativas sostenibles, de acuerdo al entorno familiar y comunitario.
- Destinar los recursos económicos, materiales y humanos suficientes para garantizar efectivamente el cumplimiento de las sentencias y que permitan dar una solución sostenible y duradera, a los problemas estructurales en las comunidades donde viven las familias. Con la debida planificación estratégica desde el enfoque de derechos humanos alineada con una estrategia presupuestaria, que responda a los nuevos desafíos y priorice el fortalecimiento de las instituciones locales que tienen a su cargo el cumplimiento inmediato de las medidas.
- Promover un abordaje desde el enfoque comunitario que permita dar sostenibilidad a las medidas que sean implementadas por el Gobierno. Un abordaje desde el enfoque comunitario permitiría dar sostenibilidad a las medidas

que sean implementadas por el Gobierno ya que no solo mejoraría la situación de las niños/as y familias favorecidas por la sentencia, sino también su entorno comunitario y social adecuado, que finalmente repercuta en su desarrollo social y económico.

- Diseñar, implementar, monitorear y ajustar las políticas públicas intersectoriales, en materia de alimentación y seguridad alimentaria, así como derechos conexos, que garanticen la protección de los derechos humanos de aquellas personas en circunstancias de mayor vulnerabilidad, en razón a su situación de pobreza, exclusión y discriminación, a la que son víctimas y la adecuación y efectividad en el cumplimiento del derecho a la alimentación, así como la mitigación de sus causas estructurales, con pertinencia cultural y atendiendo las necesidades específicas propias de las personas, familias y comunidades.
- Retomar la discusión sobre el Protocolo de actuación por la vía administrativa, para que dicha herramienta tenga un adecuado enfoque de derechos, y sea de utilidad para atender la problemática de desnutrición en el país, desde una perspectiva más adecuada.
- Garantizar el cumplimiento de las medidas desde una visión de Estado y no personalizando el cumplimiento a una institución específica. El rol de la CONASAN más que ser un escenario de rendición de cuentas, debe ser un actor clave en la articulación y coordinación interinstitucional y nación/territorio, así como en la identificación de obstáculos y necesidades que permitan un ajuste constante del cumplimiento de las medidas dispuestas en las sentencias, y en general de la seguridad alimentaria y nutricional de las personas del país.
- 9. Investigar y garantizar el cese de actos de estigmatización y discriminación por parte de los funcionarios hacia las familias, según los testimonios se estas. Adicionalmente, garantizar la implementación de acciones tendientes a eliminar este tipo de conductas y el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos.
- Asegurar que los mecanismos de control administrativos y jurisdiccionales, puedan velar por el cumplimiento integral de las medidas dispuestas en las sentencias y se impulsen las investigaciones pertinentes con el fin de reparar el incumplimiento por parte del Estado y la afectación al derecho a la vida de Mavélita Lucila Interiano Amador (+).
- Apropiarse y materializar las Recomendaciones del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación adecuada, en su informe sobre Guatemala, a quién "Le preocupa, sin embargo, que se haga muy poco para eliminar los obstáculos estructurales a la plena realización del derecho a la alimentación, incluidos los pueblos indígenas, y para poner fin a los niveles muy elevados de desnutrición infantil que persisten en el país. Esta no es una tarea exclusiva del gobierno. Todas las ramas del gobierno, incluido el Congreso, y todos los sectores de la sociedad, incluidos los partidos políticos, deberían aceptar la responsabilidad de esta situación y considerar que es su deber avanzar hacia su mejora"90.

Atender la preocupación expresada por el Relator de Alimentación "Pese a la 2. existencia del plan mencionado, y a su excelente marco jurídico, al parecer en la práctica han sido ineficientes las instituciones creadas para su ejecución. En general se consideran un freno las limitadas facultades del CONASAN, mientras que la SESAN carece de peso político y ha tendido a concentrarse en los aspectos nutricionales de la seguridad alimentaria, y no en las cuestiones de la igualdad y la sostenibilidad. La creación de programas sociales para promover la seguridad alimentaria fuera del marco institucional también ha tropezado con problemas de coordinación y coherencia. Concretamente este es el caso de una serie de programas de lucha contra el hambre y la pobreza coordinados por el denominado Consejo de Cohesión Social (véase la sección VII) En este sentido, el Relator Especial señala el riesgo de debilitamiento del SINASAN y el CONASAN y la posibilidad de que se produzca una duplicación de esfuerzos. También hay riesgo de duplicación entre los esfuerzos del Gabinete Específico Socioambiental y la Comisión Nacional del Programa de emergencia para la generación de empleo, seguridad alimentaria y nutricional, sostenibilidad de los recursos naturales y gobernabilidad. Cabe recordar que una de las principales ventajas de una estrategia nacional radica en que contribuye a mejorar la coordinación entre los diferentes programas y ramas del Gobierno, pero se frustraría si coexistieran muchas otras estrategias no coordinadas ejecutadas por diferentes grupos de personas<sup>91</sup>.





Con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco de su mandato.

